

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA
DE LAS PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA**

LUIS ALBERTO JOACHÍN OROZCO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA
DE LAS PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ALBERTO JOACHÍN OROZCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. José Luis Portillo Recinos
Secretario: Lic. Gamaliel Sentés Luna

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Vocal: Lic. José Dolores Bor Sequén
Secretario: Lic. Eliazar Bautista Orozco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



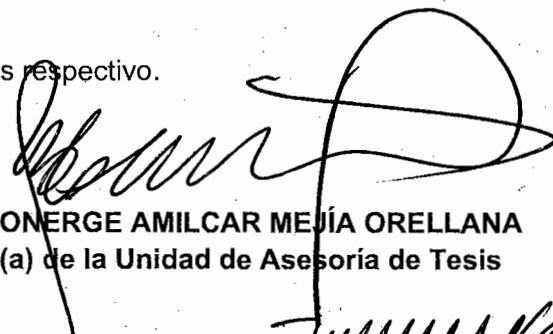
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 13 de febrero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUDY ROBERTO HERNÁNDEZ MOCTEZUMA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS ALBERTO JOACHÍN OROZCO, con carné 8015040,
 intitulado IMPORTANCIA DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS
PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA.

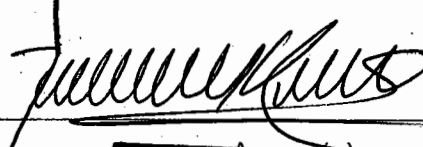
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

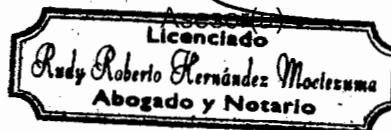
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

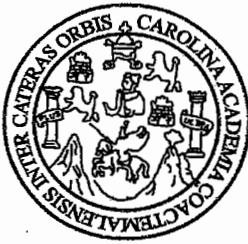
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 4 / 2015 f) 





BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL

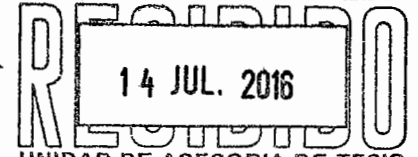
Lic. Rudy Roberto Hernández Moctezuma.
20. Calle 8-52 zona 1, oficina 4
Guatemala C. A. Tels. 30387022



Guatemala, 13 de julio de 2015

Dr.
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: CACTU

Dr. Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido por esta jefatura de fecha trece de febrero del año dos mil quince, en el que se me nombra asesor del trabajo de tesis del estudiante **LUIS ALBERTO JOACHÍN OROZCO**, procedo a emitir el siguiente dictamen:

- a) El trabajo investigado por el sustentante **LUIS ALBERTO JOACHÍN OROZCO** se intitula: **"IMPORTANCIA DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA"**.
- b) Durante el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante **JOACHÍN OROZCO** mantuvo empeño y cuidadosa atención en cada uno de los cuatro capítulos que comprenden la tesis, haciendo acopio en los orígenes y antecedentes históricos de la policía privada en Guatemala, así como también de los requisitos esenciales, formales y legales para la conformación de una empresa de seguridad privada en Guatemala y de la importancia que tiene la profesionalización tecnológica del personal que labora en las empresas.
- c) Con la asesoría realizada, pude establecer que el trabajo cumple con los requisitos del Reglamento vigente para la elaboración del mismo. El estudiante, aborda la problemática antes relacionada con un correcto criterio y análisis que permite estudiar las ventajas y desventajas, los objetivos formulados y la importancia que debe de tener la profesionalización tecnológica en esta clase de servicio que se presta a la población guatemalteca.



BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL

Lic. Rudy Roberto Hernández Moctezuma.
20. Calle 8-52 zona 1, oficina 4
Guatemala C. A. Tels. 30387022

- d) En relación a la conclusión discursiva, la misma es acorde a la hipótesis planteada durante el desarrollo de la investigación y ha quedado demostrado que encuadra con los planteamientos efectuados, así como la bibliografía utilizada por el ponente se encuentra actualizada y vigente al trabajo técnico científico analizado, en donde se advierte un adecuado uso de las fuentes y análisis del material bibliográfico.
- e) Se hace la aclaración que entre el asesor y el sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.
- f) Por todo lo anterior, considero que la presente tesis cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 31 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** en el presente trabajo de investigación para que pueda ser sometido a su discusión y aprobación. El presente dictamen queda contenido en dos hojas siendo la primera la que antecede y la segunda que es la presente las que numero, sello y firmo.

Sin otro particular.

LIC. RUDY ROBERTO HERNÁNDEZ MOCTEZUMA

**Asesor de tesis
Colegiado 9168**





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS ALBERTO JOACHÍN OROZCO, titulado IMPORTANCIA DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECRETARIA, GUATEMALA, C. A.]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DECANATO, GUATEMALA, C. A.]





DEDICATORIA

A DIOS: Creador de la sabiduría y de quien he obtenido la corona de favores en el caminar de mi vida. Gracias Padre Eterno.

A MI PADRE: Fulgencio de Jesús. (+), honra a su memoria.

A MI MADRE: Vicenta Orozco Méndez, mujer virtuosa que Dios usó para darme vida, de quien guardaré su ejemplo de humildad, respeto, honra y valores incondicionales de vida. En su memoria, mi triunfo obtenido.

A MI ESPOSA: Por su paciencia y comprensión, en momentos inoportunos de mi esfuerzo al triunfo alcanzado.

A MIS HIJOS: Cecilia Vicenta, Luis José, Rolando Alberto y Dulce Galilea, herencia de Jehová, como un ejemplo para ellos, al poner en manos de Dios nuestros caminos, todo es posible, los amo hijos.

A MIS HERMANOS: Con afecto y cariño, por no dejarme de motivar el triunfo alcanzado, que Dios los bendiga.



A MIS AMIGOS:

Que Dios ha permitido poner en mi camino, que sería difícil enumerarlos en este espacio, y con especial afecto al Dr. Ramiro Joaquín Qiyuch, Rolando Moctezuma, Judith Nisthal, Elfego Rabanales, Mauro Can, Fernando Falla, Pedrito Tumin y Arturo Reyes, que Dios los ilumine.

A MIS HERMANOS EN CRISTO:

Agradecimiento profundo por sus incansables oraciones, las cuales sin duda alguna llegaron al trono del Padre Eterno.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A USTED:

Con respeto.



PRESENTACIÓN

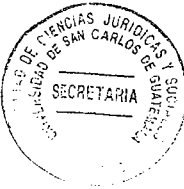
El trabajo de tesis fue realizado enmarcándose en el derecho público y es una investigación cualitativa que pertenece a la rama cognoscitiva del derecho administrativo, en virtud que el tema abordado persigue las relaciones de prestación de servicios de seguridad existentes entre personas individuales y jurídicas privadas, dirigida a la población guatemalteca, bajo la supervisión de la Dirección General del Ministerio de Gobernación; principalmente en cuanto al análisis jurídico del incumplimiento de la legislación aplicable, en relación a la prestación de servicios de seguridad por parte de las empresas privadas, del departamento de Guatemala.

El contexto diacrónico de la investigación fue realizado en el departamento de Guatemala, haciendo énfasis en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y el contexto sincrónico de la investigación fue realizado en nueve meses. El objeto de estudio fue la determinación del nivel de profesionalismo de los empleados de seguridad privada y los sujetos de estudio fueron la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, el Ministerio de Gobernación y las personas individuales y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada. Como aporte académico se determinó el incumplimiento del Decreto número 52-2010 del Congreso de la República, en cuanto a la profesionalización y actualización tecnológica de los entes involucrados.



HIPÓTESIS

Las consecuencias negativas que genera el incumplimiento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada por parte de las personas individuales y jurídicas relacionadas en el departamento de Guatemala, establecen la necesidad de actuación de las autoridades correspondientes para el cumplimiento de la ley y de la profesionalización y actualización tecnológica de los agentes de seguridad privada.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada e indicó que existen empresas privadas que incumplen los estándares de profesionalización y actualización tecnológica en el desarrollo de servicios seguridad en el personal operativo, lo cual afecta a la población en general, siendo indispensable y urgente la supervisión o actuar de la Dirección General de Servicios de Seguridad y del Ministerio de Gobernación, para que a través de ellos se pueda garantizar que el personal sea especializado y permita ejercer un mejor control que coadyuve a lograr el cumplimiento y respeto de la ley, en beneficio de la población guatemalteca.

Para comprobar la hipótesis planteada fue necesario realizar la presente investigación utilizando los métodos y técnicas de investigación siguientes: método inductivo, deductivo y analítico, así como la técnica documental.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Antecedentes históricos de las empresas de seguridad privada en Guatemala..... | 1 |
| 1.1. Definición de seguridad privada..... | 3 |
| 1.2. La seguridad privada en Guatemala..... | 8 |
| 1.3. La seguridad privada en el ámbito mundial..... | 10 |
| 1.4. Origen..... | 12 |
| 1.5. La concentración..... | 13 |
| 1.6. La importancia de la tecnología..... | 14 |
| 1.7. La importancia del entrenamiento..... | 15 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Las empresas de seguridad privada en Guatemala y su incidencia en la sociedad guatemalteca..... | 21 |
| 2.1. La importancia y necesidad actual de la seguridad privada en Guatemala..... | 21 |
| 2.2. Clases de servicios de seguridad privada en Guatemala..... | 23 |
| 2.3. Supervisión y control de parte del Estado de las empresas de seguridad privadas registradas..... | 25 |



| | Pág. |
|--|-------------|
| 2.4. Empresas de seguridad actualmente registradas..... | 32 |
| 2.5. El marco jurídico de los servicios de seguridad privada en Guatemala..... | 47 |
| 2.6. Funciones y actividades que realizan las empresas de seguridad privada..... | 49 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Requisitos indispensables que deben cumplir las empresas de seguridad privada para prestar sus servicios a la población en Guatemala..... | 53 |
| 3.1. Procedimiento para la inscripción y autorización de las empresas de seguridad privada..... | 53 |
| 3.2. Proceso de autorización de las empresas de seguridad privada..... | 55 |
| 3.3. Personal que labora en las empresas de seguridad privada..... | 60 |
| 3.4. Requisitos formales que debe cumplir el personal que labora en las empresas de seguridad privada..... | 61 |
| 3.5. La relación laboral en las empresas de seguridad privada..... | 66 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Importancia de la profesionalización y actualización tecnológica de las personas individuales y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada en Guatemala..... | 69 |
|---|----|



| | | |
|--------|--|----|
| 4.1. | La capacitación y profesionalismo, del personal que labora en las empresas de seguridad privada..... | 69 |
| 4.2. | Funciones de los agentes de seguridad privada..... | 71 |
| 4.2.1. | Las relaciones interpersonales y humanas en el personal que labora en las empresas de seguridad privada..... | 71 |
| 4.2.2. | Funciones esenciales de los agentes de seguridad privada..... | 73 |
| 4.2.3. | Responsabilidad del agente de seguridad privada..... | 75 |
| 4.3. | La jerarquía o mando en las empresas de seguridad privada..... | 77 |
| 4.3.1. | Conocimiento de jerarquía del agente de seguridad privada..... | 77 |
| 4.3.2. | Disciplina de los agentes de seguridad privada..... | 83 |
| 4.3.3. | Normas de ética en los servicios que prestan los agentes de seguridad privada..... | 87 |
| 4.4. | Actuaciones, funciones y obligaciones del personal de las empresas de seguridad privada..... | 90 |
| 4.4.1. | Preparación mental del accionar del agente de seguridad privada..... | 90 |
| 4.4.2. | Manejo de crisis..... | 92 |
| 4.4.3. | Conceptos fundamentales que debe saber el agente de seguridad privada..... | 94 |
| 4.4.4. | Concepto de ley..... | 95 |
| 4.4.5. | Generalidades y observancia del derecho..... | 97 |



| | Pág. |
|-----------------------------------|-------------|
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 99 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 101 |



INTRODUCCIÓN

El tema fue escogido para dar a conocer que la seguridad privada en Guatemala, en la actualidad ha alcanzado un alto nivel de importancia, ya que es una necesidad imperante de un sector grande de la población, en virtud que el Estado es insuficiente para el cumplimiento de esta obligación.

Por ello, es importante dejar plasmado la urgente necesidad que tienen los guatemaltecos de los constantes cambios y transformaciones que hacen posible el logro de una convivencia social, siendo que la seguridad privada ha reflejado tales cambios, por ello el ente estatal se ve en la necesidad de delegar esta función a entidades privadas, desde luego dentro de un marco legal y bajo la supervisión y fiscalización misma del Estado.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que es oportuno reconocer que el Estado de Guatemala, como lo expresa la Constitución Política de la República es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, fines supremos que hasta hoy en día se encuentran lejos de alcanzar, lo que ha sido una latente necesidad de los ciudadanos, específicamente en lo relacionado a la seguridad.

La ineficacia de la seguridad del Estado y su falta de alcance en determinados casos ha generado que se presente la seguridad privada donde diversas empresas se encargan de ofrecer custodios, vigilantes y diversos dispositivos para cualquier ciudadano que tenga la capacidad económica de pagarlos.

La hipótesis que se formuló fue comprobada y señaló que en la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, se encuentran registradas más de ciento cuarenta empresas privadas que prestan ese servicio y que aglutinan un número aproximado de cien mil elementos de seguridad, presentando como resultado a simple vista, que el Estado de Guatemala debería poner mayor énfasis al delegar esas funciones a

las empresas de seguridad privada, cuidando y fiscalizando que dichas entidades cumplan al pie de la letra con la ley, en observancia al Decreto número 52-2010 del Congreso de la República y su Reglamento, para que la capacitación y profesionalismo con que actúa su personal, se evalúe constantemente por el Estado, a través de las entidades creadas para ese fin, tales como la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada en coordinación con sus diversos departamentos, la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Control de Armas y Municiones entre otros.

El presente trabajo ha sido desarrollado en cuatro capítulos: el primer capítulo, trata sobre los antecedentes históricos de las empresas de seguridad privada en Guatemala; el segundo capítulo, se refiere a las empresas de seguridad privada en Guatemala y su incidencia en la sociedad guatemalteca; el tercer capítulo, se refiere a los requisitos indispensables que deben de cumplir las empresas de seguridad privada para prestar sus servicios a la población guatemalteca y finalmente el cuarto capítulo, sustenta el título de la presente tesis, al referirse a la importancia de la profesionalización y actualización tecnológica de las personas individuales y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada en Guatemala. En el desarrollo del trabajo se utilizó la metodología inductiva-deductiva y analítica-sintética.

En relación a las técnicas de investigación se recurrió a entrevistas, documentos, doctrina y la parte legal. Finalmente, el sustentante desea manifestar que el contenido del presente trabajo no agota ni refrena el contenido del tema, sino que es un aliciente para que los entes involucrados tomen conciencia y que cada uno pueda desempeñar el papel que le corresponde, con miras para que todos los guatemaltecos puedan vivir en una patria digna de justicia, libertad y seguridad.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de las empresas de seguridad privada en Guatemala

Para conocer los antecedentes históricos de la seguridad privada en Guatemala, es necesario remontarse a la época de la colonia, al primer siglo de vida independiente de la Nación, principalmente enfocándose en las actividades que se realizaban en las haciendas y propiedades rurales, puesto que es allí precisamente en donde se cuenta con grupos de personas armadas que intervenían en caso de desórdenes e incidentes, eran grupos de personas que podían tener o no entrenamiento, estando prestos para responder con la fuerza ante alguna agresión externa, grupos controlados por los propietarios de las haciendas, en algunas ocasiones por la fuerza pública de aquella época, ante la cual solían subordinarse. Con las revoluciones de 1871 y 1944, crece la profesionalización de la fuerza pública, especialmente la fuerza militar mientras que la profesionalización de la policía fue mucho más lenta.

En 1881 es creada la policía urbana, que sustituye a la guardia civil, acto que sienta las bases para la profesionalización de la policía en Guatemala. En 1955, durante el gobierno de Carlos Alberto Castillo Armas, se constituye la Policía Nacional mediante el Decreto presidencial número 332.

“En los años sesenta, los servicios de seguridad privada se limitaban a las funciones de guardianía, serenazgo y escoltas. Posteriormente, la influencia de técnicos extranjeros

difundió el uso de alarmas y de guardia armada de reacción que se le denominó policía privada. Bajo esta influencia se promulga la Ley de Policías Particulares, Decreto 73-70 del Congreso de la República.”¹

En el año de 1997, se promulgó la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, la que en su Artículo 5 párrafo segundo, indica al referirse a las entidades de seguridad privada que dichas personas, únicamente podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministerio de Gobernación y mediante Acuerdo ministerial.

Con la firma de los Acuerdos de Paz, se readecúa la normativa que regula los servicios de seguridad privada y el 23 de noviembre del año 2010, se crea el Decreto número 52-2010, del Congreso de la República referente a la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, misma que: “Contiene una serie de definiciones, categorías, y sanciones, se encarga de la creación de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la que tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de empresas y personas individuales que sean autorizadas por la misma”².

Por lo antes expuesto, se puede establecer que la seguridad privada en Guatemala, se ha encontrado presente en la población al servicio de la misma desde la época colonial, y ha prevalecido hasta la actualidad, dicho servicio es tan importante que su accionar ha sido regulado por la ley, ya que es una labor compleja y delicada, en donde se trata

¹ Dirección general de servicios de seguridad privada. **Manual del curso básico de agentes de seguridad privada**. Pág. 6.

² **Ibid.** Pág. 7.

de proteger en primer lugar la integridad física de las personas, sus bienes y su patrimonio, por lo que dicha actividad se encuentra encuadrada en la ley y la misma se denomina Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República.

1.1. Definición de seguridad privada

“Es el conjunto de bienes y servicios, brindados por entes privados que protegen a sus clientes de delitos, daños y riesgos, o bien se puede definir como el conjunto de bienes y servicios ofrecidos por personas físicas y jurídicas privadas, destinadas a proteger a sus clientes, bienes y patrimonio de daños y riesgos, a auxiliarlos en casos de delitos, siniestro o desastre y a colaborar en la investigación de delitos que los involucren”³.

Así también, la palabra seguridad proviene del latín *securitas* que a su vez deriva de *securus* (sin cuidado, sin precaución, sin temor a preocuparse) que significa libre de cualquier peligro o daño y desde el punto de vista psicosocial, se puede considerar como un estado mental que produce en los individuos, un particular sentimiento de que se está fuera o alejado de todo peligro ante cualquier circunstancia, por lo que la seguridad es la garantía que tienen las personas de estar libres de todo daño, amenaza, peligro o riesgo; es la necesidad de sentirse protegido contra todo aquello que pueda perturbar o atentar contra su integridad física, moral, social y hasta económica.

³ Altamira Juárez, Jairo Alejandro. **Actualización tecnológica de la seguridad.** Pág. 56.

En la seguridad se tienen dos dimensiones: individual y social. La primera, se refiere al cuidado que presenta cada persona, para no someterse a riesgos que pongan en peligro la salud y la vida de las personas. La seguridad social, se refiere al conjunto de leyes, organismos, servicios e instalaciones que cubren y protegen algunas necesidades de la población. La seguridad entonces es la característica de algo o alguien que se encuentra seguro, en ese sentido se pueden identificar algunos sinónimos como: certeza, certidumbre, confianza, convicción, evidencia, convencimiento y fe.

También, se entiende como una medida de asistencia, subsidio o indemnización, estabilidad, garantía, protección, auxilio, defensa o firmeza ante el peligro o amenaza, lo que significa que la seguridad es el mecanismo para evitar riesgos inminentes o posteriores y garantizar esas amenazas, por lo que la aplicación de la seguridad privada es un servicio auxiliar de la seguridad pública y el préstamo de estos servicios se puede ofrecer a una o varias personas o grupos de personas.

La seguridad privada tiene sus limitaciones en términos legales y no tiene los mismos poderes que la autoridad dependiente del Estado como la policía o el ejército.

De estas definiciones, se puede concluir que las entidades de seguridad privada cumplen una función delicada y compleja, encaminada a la protección física de las personas así como de sus bienes y su patrimonio, función que es autorizada por el Estado de Guatemala, ya que es el ente estatal obligado a prestar este servicio a la población de conformidad con la ley. Por lo antes relacionado, debe entenderse que la



seguridad pública en primera instancia es un servicio que debe brindar el Estado, para garantizar la integridad de las personas y sus bienes, lo que implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía cada uno respetando los derechos individuales del otro, siendo que el Estado es el garante de la seguridad pública y el responsable de la protección e integridad física de las personas y sus bienes, por lo que debe velar por el orden social. Para el cumplimiento de este fin, el Estado se encuentra en la necesidad de crear las fuerzas de seguridad como la policía y el ejército con el fin de prevenir la comisión de delitos, de prevenirlos y reprimirlos cuando estos se han producido.

“En virtud de que el Estado se ve imposibilitado de cumplir a cabalidad y de forma eficiente con la seguridad pública, utiliza los servicios de seguridad privada en forma auxiliar y complementaria, teniendo como requisito su previa autorización o permiso para su funcionamiento”⁴.

Para los efectos legales de lo que se entiende por servicio de seguridad privada, es necesario analizar las definiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto número: 52-2010 del Congreso de la Republica, que inicialmente dice en su literal “a”: “Servicio de seguridad privada: La función organizada que prestan personas individuales o jurídicas para proteger a las personas, bienes, valores y patrimonio de particulares e instituciones, para garantizar el normal desarrollo de las actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado y público”.

⁴ Ibid. Pág. 108.



Considero entonces que dicho servicio es una actividad o función que ejercen aquellas personas sean individuales o jurídicas, cuyo fin es proteger a las personas, a sus bienes y valores sean de patrimonio particular o del Estado, de alguna amenaza o riesgo en el desarrollo de sus actividades lícitas cotidianas, tanto en el ámbito privado o público a cambio de una remuneración.

- a. **Servicios de vigilancia privada:** son la actividad que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o móvil o por cualquier otro medio, con el objeto de brindar protección a personas o bienes, valores y patrimonio en forma permanente o en sus desplazamientos.

Dichos servicios se comprenden como una actividad remunerada, consistente en un puesto de seguridad sea fijo, estacionario o móvil, cuya finalidad es brindar protección a las personas o sus bienes, tendientes a prevenir o detener amenazas o riesgos e incluso actuar en caso de inminente flagrancia en hechos delictivos que se relacionen principalmente a las personas o bienes a quienes se está prestado seguridad.

- b. **Servicios de investigación privada:** se refieren a la actividad encaminada a obtener y aportar información sobre conductas o actos estrictamente privados. Los investigadores están obligados a guardar el secreto profesional y la información obtenida no podrá ser divulgada públicamente bajo ninguna circunstancia, solo en casos establecidos por la ley.

Estos servicios se consideran como una actividad profesional de investigación, que realizan personas individuales o jurídicas, aportando información de hechos y conductas privadas con el fin de obtener información para su cliente.

- c. **Prestador de servicio de seguridad privada:** son las personas individuales o jurídicas que se dedican a proporcionar servicios de seguridad, vigilancia, protección, transporte de valores, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado.

El prestador es toda persona individual o jurídica que se dedica a brindar a los particulares el servicio de seguridad, vigilancia, protección y transporte de valores a cambio de una remuneración garantizando el resguardo de las personas.

- d. **Agente:** es toda persona que presta servicios de seguridad privada como parte de las empresas autorizadas para los diferentes servicios considerados en esta normativa. La denominación agente, en la presente ley no equipara ni confiere calidad alguna similar o igual a la de los agentes o miembros de los cuerpos o instituciones de seguridad o inteligencia del Estado.

Es una persona que presta el servicio de seguridad en forma privada ya sea a una persona individual, que generalmente es parte de una empresa de seguridad privada que no forma parte de los elementos de seguridad del Estado, actúa en forma privada a cambio de una remuneración, por lo que aunque realiza funciones similares a un

agente de policía estatal, la misma ley señala claramente que no se le debe equiparar ni conferir calidad de agente de seguridad del Estado.

1.2. La seguridad privada en Guatemala

Actualmente en Guatemala, hay aproximadamente 149 empresas de seguridad autorizadas, en donde se involucran unos cuarenta y un mil guardias, la mayoría cuenta con arma de fuego para la prestación de sus servicios.

Además, existen empresas que prestan otros servicios como vehículos blindados para la custodia de valores, cuentan con personal armado mediante permiso especial con armas de fuego de características y calibres especiales, que no son de uso civil.

Excepcionalmente estas empresas poseen personal de seguridad propio, pero también cuentan con elementos de guardia subcontractados por otras empresas. Existen también un número indeterminado de empresas que prestan servicios de seguridad privada sin haber sido autorizadas. Algunas porque se encuentran en proceso de trámite y la falta de control por parte del Estado les ha permitido operar al margen de la ley, otras trabajan claramente de forma ilegal y no hacen ninguna gestión para regularizar su situación.

Las empresas ya constituidas y que cuentan con un Acuerdo gubernativo o ministerial que las autoriza para prestar servicios, tienen un plazo para cumplir con los requisitos que exige la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del



Congreso de la Republica. Así también, las empresas que ya tenían trámites iniciados tienen un plazo prudencial para cumplir con los requisitos que la ley les manda.

En resumen, se puede considerar que las empresas de seguridad privada en Guatemala, se encuentran en uno de los momentos trascendentales de su historia en virtud de que con la actual ley que las rige, deben acatar los mandatos en ella contenidos para poder ser autorizadas y prestar sus servicios a la población, por lo que están obligadas a su profesionalización, modernización y desarrollo para estar dentro del mercado de la competitividad en materia de la prestación de servicios de seguridad privada o caso contrario caer en la decadencia y desaparición o mejor dicho a su correspondiente cancelación.

“En los países subdesarrollados el aumento de la demanda de los servicios de seguridad privada se debe a ciertos factores entre los que se puede mencionar:

- a. Mayor percepción general de inseguridad, no siempre en línea con la realidad de la situación local.
- b. Delincuencia más sofisticada, que en los países latinoamericanos incluye vínculos complejos con mafias locales y regionales, narcotráfico, terrorismo y crimen organizado, entre otras.
- c. Procesos cooperativos más vulnerables, debido a operaciones muy complejas gerenciadas por estructuras más pequeñas”⁵.

⁵ Bocanegra Sierra, Raúl. **Los Estados en el derecho**. Pág. 68.

1.3. La seguridad privada en el ámbito mundial

La seguridad privada podría catalogarse como un solo negocio, en realidad contiene múltiples segmentos o actividades, muchos de los cuales podrían ser no visualizados por las personas ajenas a esta actividad. Cada uno de estos segmentos tiene una función propia, con fuertes variaciones locales y regionales que requieren un experto específico para su abordaje. Sin embargo, los cuatro principales segmentos o actividades que presta la seguridad privada en Guatemala son:

1. Vigilancia física.
2. Seguridad electrónica.
3. Transporte de fondos y valores.
4. Alarmas residenciales.

Por supuesto, que estas actividades o funciones están conexas con otros segmentos entre los que se encuentran:

- 1) Alarmas.
- 2) Armamento.
- 3) Automación de edificios.
- 4) Blindaje de edificios y vehículos.
- 5) Capacitación y docencia.
- 6) Cerrajería y afines.
- 7) Circuitos cerrados de televisión.



- 8) Comunicaciones.
- 9) Construcción y gestión de cárceles.
- 10) Consultoría y auditoría.
- 11) Control de accesos-productos y servicios.
- 12) Custodia de mercadería en tránsito.
- 13) Diseño e ingeniería de tránsito.
- 14) Fabricación de insumos de vigilancia.
- 15) Gestión del riesgo.
- 16) Identificación de productos y servicios.
- 17) Investigaciones.
- 18) Eventos (ferias, congresos, conferencias).
- 19) Monitoreo de alarmas.
- 20) Negociadores de conflictos y secuestros.

“Es importante tomar en cuenta que para analizar las actividades o servicios que realiza la seguridad privada, se debe puntualizar en la demanda de estos servicios y su oferta. Es decir, las necesidades de la población en cuanto a forma y modo de prescindir de este tipo de servicios de carácter privado”⁶.

En Guatemala, como es sabido la población se ve afectada en sus labores cotidianas, por las amenazas que realizan o ejecuta el crimen organizado, así como el narcotráfico y la delincuencia común y tomando en cuenta que la seguridad pública es insuficiente para garantizar la protección personal y de bienes de la población, esta se ve en la

⁶ Sánchez Gómez, Carlos Alfredo. **El contrato de trabajo**. Pág. 90.



necesidad de auxiliarse de empresas de seguridad privada que se dedican a la prestación de esos servicios.

1.4. Origen

En la actualidad, al hablar de los orígenes de las empresas de seguridad privada la mayoría si no es que todas nacen de modo semejante, a partir de uno o más funcionarios provenientes de las fuerzas públicas de seguridad que al acogerse a su retiro y en algunas ocasiones antes iniciaron la empresa.

Esta actividad actualmente en Guatemala, genera una cantidad inmensa de agentes de seguridad privada ya que según estadísticas, el país posee el mayor número de agentes de seguridad privada del mundo en comparación con las fuerzas de seguridad del Estado, según el informe de armas ligeras 2011, publicado por el Instituto de Estudios Internacionales y Desarrollo, presentado en Ginebra, en donde se indica que Guatemala cuenta con ciento veinte mil agentes de seguridad privada, frente a diecinueve mil novecientos policías para velar por la seguridad de doce punto siete millones de habitantes.

Es decir, que por cada seis agentes de seguridad privada hay un policía. Le sigue Honduras, en donde hay sesenta mil agentes de seguridad privada; Nicaragua con diecinueve mil setecientos agentes privados, Costa Rica cuenta con diecinueve mil quinientos cincuenta agentes privados, en tanto que El Salvador posee veintiún mil ciento cuarenta agentes privados.



Este estudio indica la expansión de la seguridad privada en las últimas dos décadas, hasta el punto de que la industria de la seguridad privada emplea al menos veinte millones de personas.

Los datos recabados indican que el país es terreno propicio para la industria de la seguridad privada, tomando desde luego que Centroamérica tiene los niveles de violencia más altos del mundo.

“Se puede detectar fácilmente que el factor violencia incide de manera directa en que la población busque o solicite la seguridad de su vida y sus bienes en la iniciativa privada, en virtud de la ineficiencia de la seguridad estatal y su falta de alcance ha generado la industria de la seguridad privada, donde distintas empresas privadas se encargan de ofrecer diversidad de servicios tales como custodios y vigilantes ofreciendo también mecanismos y dispositivos de seguridad personal y de sus bienes”⁷.

1.5. La concentración

“En la medida en que las empresas de seguridad privada evolucionan y se actualizan con la tecnología y capacitación de su personal, muchas de las empresas más pequeñas o ineficientes van quedando al margen, normalmente por problemas de costos, de calidad de servicios u otros, y las grandes organizaciones ganan espacios crecientes en el mercado”⁸.

⁷ **Ibid.** Pág. 7.

⁸ **Elementos del derecho del trabajo.** Pág. 117.



Si bien es cierto que los avances tecnológicos en materia de servicios de seguridad privada han ido en aumento, no se puede dejar por un lado la influencia que han tenido las grandes empresas transnacionales, como lo es el caso de la norteamericana Wackenhut que están a la vanguardia en la seguridad privada a nivel mundial.

1.6. La importancia de la tecnología

La tecnología en materia de seguridad ha causado polémica, pues constantemente son creados o inventados nuevos instrumentos que hacen más eficiente el servicio de seguridad, la aparición de nuevos métodos de seguridad de vigilancia tales como: la tele vigilancia, prevención, control de accesos y detención que reemplazan rápidamente a las generaciones tecnológicas que con anterioridad se usaban, tal es el caso del reemplazo de hombres por cámaras, lo que disminuye los costos tanto para el solicitante del servicio, como para la entidad privada que provee el servicio, también el uso de equipo electrónico y monitoreo informático, se ha vuelto tan común y necesario que la mayoría de empresas de seguridad privada en Guatemala, cuentan dentro de su equipamiento con este tipo de tecnología, toda vez que la empresa de seguridad que no está actualizada en su tecnología para prestar el servicio tiende a desaparecer por no estar en competitividad con las demás empresas.

Lo anteriormente analizado, es fácilmente comprobable, ya que los grandes clientes corporativos como bancos, financieras, centros comerciales, plantas fabriles, etcétera al solicitar servicios de seguridad colocan guardias de seguridad en sus puertas, pero en la actualidad, el servicio de seguridad y protección para este tipo de clientes incluye



una gran cantidad de insumos tecnológicos con un costo elevado, servicios que solamente pueden ser cubiertos por las empresas de seguridad privada de carácter transnacional, dejando a las empresas de seguridad medianas y pequeñas fuera de competencia.

1.7. La importancia del entrenamiento

“La importancia de perfeccionar el entrenamiento y la profesionalización del personal que involucra los servicios de seguridad privada es fundamental, refiriéndose tanto al entrenamiento en habilidades operativas como habilidades gerenciales para el personal que conduce la organización de la empresa”⁹.

En relación a las habilidades operativas básicas, hasta hace algunos años atrás de las empresas de seguridad privada, existía la limitante a contratar de manera preferente a personal proveniente de fuerzas armadas y de la seguridad pública, lo que hace suponer que ya poseen los conocimientos necesarios para ejercer la función de elementos de seguridad; pero a medida que crece la demanda se incorpora más personal no proveniente de esas entidades a las que hay que instruir.

Las dificultades comunes que se podrían encontrar en cuanto al entrenamiento del personal, están relacionados al conocimiento de la legislación por parte de las entidades que prestan los servicios de seguridad privada, para que las divulgue a su personal, principalmente lo que atañe al Decreto número 52-2010 del Congreso de la

⁹ Ibid. Pág. 57.



República y su Reglamento, debido a que esta ley tiene por objeto: “Regular los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado así como los mecanismos de control y fiscalización”, como lo regula el Artículo 1º de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

Las personas individuales y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada se registrarán por la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que en su Artículo 175 se establece que ninguna ley puede contrariar las disposiciones de la Constitución Política de la República y de las leyes.

Así también, se registrará por los tratados de derechos humanos vigentes en el país y la ley específica y sus reglamentos.

El Artículo 3 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto número: 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala indica que el Estado de Guatemala, se encuentra obligado de conformidad con la legislación que regula los servicios de seguridad privada (Decreto 52-2010) a controlar y supervisar las funciones que realizan las entidades de seguridad privada entre otras se tienen:

- a) Controlar y supervisar a los prestadores de servicios de seguridad privada, para que su actividad se enmarque en la política de seguridad pública del Estado.**
- b) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos legales para la adecuada prestación de los servicios de seguridad privada.**

- c) **Velar porque quienes prestan los servicios de seguridad privada, mantengan en forma permanente, niveles de eficiencia técnica, profesional y administrativa para atender sus obligaciones.**
- d) **Ser el vínculo entre los prestadores de servicios de seguridad privada e investigaciones privadas y las entidades del Estado.**
- e) **Otorgar la autorización y licencia de operación y funcionamiento a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como ordenar la cancelación de las mismas, por los casos previstos en la ley.**
- f) **Establecer y mantener actualizado un registro de los prestadores de servicios de seguridad privada, con información precisa y verificable sobre su estructura administrativa y de funcionamiento, personal directivo, administrativo y operativo, así como de su equipo.**
- g) **Impedir que personas individuales o jurídicas no autorizadas por la ley, presten servicios de seguridad privada.**
- h) **Definir y autorizar los contenidos de los programas de formación y capacitación de agentes, personal administrativo y operativo de los prestadores de servicios de seguridad.**
- i) **Imponer a los prestadores de servicios de seguridad privada y a su personal, las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes, contempladas en la ley.**
- j) **Las demás que se deriven de la ley.**

El propósito de realizar estas funciones por parte del Estado, se pueden visualizar en virtud que atiende a necesidades de diversos tipos de la sociedad, entre otros están:



- 1) Los usuarios de servicios de seguridad privada, deben recibir eficiente y profesionalmente los servicios que les son ofrecidos y por los cuales están pagando.
- 2) Los propios prestadores de servicios de seguridad privada, deben estar autorizados para el ejercicio de esta función y que cumplan con las normativas exigidas por la ley, permitiendo que haya igualdad de oportunidades frente a sus competidores para prestar este servicio.
- 3) Las personas que trabajan para los servicios de seguridad privada, que han encontrado en este sector una fuente de trabajo, deben ser justamente remunerados y reconocidos en condiciones de dignidad y seguridad previsional de conformidad con las leyes vigentes laborales en Guatemala.
- 4) La propia ciudadanía que sin estar muchas veces relacionada a esta actividad es incidentalmente víctima de excesos, impericia o errores que cometen los empleados de estas empresas, por lo que juega un papel importantísimo la profesionalización, capacitación y utilización de tecnología para la ejecución de su trabajo.

Todas las funciones enumeradas, son ejecutadas por el Estado de Guatemala a través de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a cargo del Ministerio de Gobernación, institución encargada de velar por la organización, control y supervisión

de las entidades de seguridad privada en Guatemala, de conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

La función que realiza esa Dirección General, es oportuna y necesaria para el control y supervisión que obligadamente tienen que cumplir las empresas de seguridad privada en Guatemala, dentro de sus atribuciones se mencionan las siguientes:

- a) Autorizar la licencia de operación y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada que cumplan con los requisitos exigidos por la ley, así como suspender o cancelar dicha licencia, en los términos previstos en la ley y en su reglamento.
- b) Realizar visitas de control, fiscalización, supervisión y verificación, a fin de comprobar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como requerir la información que se estime pertinente.
- c) Supervisar y fiscalizar a efecto se cumplan los planes y programas de capacitación y entrenamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada y su personal.
- d) Denunciar los hechos que pudieren constituir delito.
- e) Imponer las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes.

- f) **Extender las licencias y autorizaciones a que hace referencia la ley, cumpliendo estrictamente con los plazos señalados por la misma, o de manera inmediata cuando no existiere dicho plazo.**

- g) **Las demás que le confiere la ley.**

La Dirección tiene la función de velar por que las entidades de seguridad privada, sean estas individuales o jurídicas, cumplan con todos los requisitos legales para su creación, funcionamiento, profesionalización y en su oportunidad cese de actividades, por lo que es la responsable de la vigilancia control y supervisión de todas las actividades que las entidades privadas realizan, con el objeto de asegurar que las empresas y sus empleados se mantengan dentro del ámbito de actuación que les corresponde.



CAPÍTULO II

2. Las empresas de seguridad privada en Guatemala y su incidencia en la sociedad guatemalteca

2.1. La importancia y necesidad actual de la seguridad privada en Guatemala

En la actualidad, hay en Guatemala ciento cincuenta empresas de seguridad privada autorizadas para prestar servicios de seguridad, quienes han adquirido autorización para su funcionamiento, por medio de un Acuerdo Ministerial o un Acuerdo gubernativo, o bien como últimamente se hace con la autorización de licencias de operación. La seguridad privada se ha convertido en una necesidad para la mayoría de la sociedad guatemalteca, principalmente para los particulares que poseen bienes en virtud de la incapacidad del Estado de ofrecer un servicio esencial y que es de su exclusiva competencia como lo es la seguridad a la población; sin embargo, paulatinamente la industria de la seguridad privada va adquiriendo el carácter de servicio suplementario y necesario, pero debe tomarse en cuenta que la prestación de este servicio es eminentemente especializado, puesto que entre otras se contemplan las siguientes modalidades:

- a) La vigilancia de bienes inmuebles.
- b) El traslado y protección de personas.
- c) La localización e información sobre personas físicas y bienes.
- d) El establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad.

Las empresas de seguridad privada, son el resultado de necesidad de la población de protegerse ante la delincuencia generalizada, ya que el Estado no es capaz de brindar y garantizar la seguridad ciudadana.

Las limitaciones de cobertura, equipo, tecnología, combustible, radio comunicación y la desventajosa relación promedio de agente por número de habitantes por parte del Estado, sin duda, han contribuido al surgimiento y crecimiento de empresas de seguridad privada, así como a la especialización de los servicios que brindan.

Entre las causas por las que actualmente van en aumento las empresas de seguridad privada se puede mencionar:

- a) La poca presencia gubernamental en algunos sectores de la población, derivado a la escasa capacidad del Estado de proporcionar seguridad a la población, que trae como consecuencia que busquen satisfacer sus necesidades de seguridad en la iniciativa privada.
- b) La migración interna y externa que se presenta en el país año con año, un alto porcentaje cae en la delincuencia, esto debido a diversos factores, como desempleo, educación y desarrollo entre otros.
- c) La debilidad institucional de las fuerzas de seguridad civil, no se encuentra en capacidad de enfrentar la delincuencia, debido a que las instituciones del Estado encargadas de esa función, en primer lugar su personal es insuficiente para



atender a una población que pasa de los catorce millones de habitantes, todo esto aunado a la poca efectividad y corrupción de algunos sectores estatales, ni tampoco se cuenta con una coordinación adecuada.

- d) El crimen organizado y la delincuencia común, el narcotráfico, el contrabando, el robo de vehículos, asaltos a comercios y bancos, las extorsiones, y el asalto a los medios de transporte colectivo, hacen vulnerable a la población.

En relación a lo anterior, la sociedad guatemalteca se encuentra frente al síndrome de la inseguridad, en donde la delincuencia en general aprovecha la debilidad del Estado de proteger y dar seguridad a la población, por lo que actúa impunemente, despojando a las personas de sus bienes y principalmente asesinando o hiriendo a la víctima, todo ello sumado a la psicosis social que se vive en el país, ha hecho de la seguridad privada un excelente negocio en expansión que ofrece los más variados y avanzados sistemas de seguridad; tal situación ha provocado que el Estado no puede ejercer control total efectivo y eficaz a estas entidades privadas, lo que presenta como resultado la presencia excesiva de personas armadas, sin que se cuente con la capacitación y tecnificación esencial para prestar el servicio de seguridad privada.

2.2. Clases de servicios de seguridad privada en Guatemala

Al hablar de los servicios que prestan las empresas de seguridad privada únicamente pueden brindar los servicios que están autorizados en la ley, entre los que se pueden mencionar:

- a) **Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles.**
- b) **Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes por vía terrestre, aérea fluvial o marítima.**
- c) **Vigilancia o custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículos patrulla, en áreas específicas para los cuales hayan sido contratados sus servicios.**
- d) **Instalación de centrales para la recepción, verificación y transformación de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública así como prestación de servicios de respuesta.**
- e) **Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010.**
- f) **Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satélites o de posicionamiento global y tecnología para la protección de personas y bienes.**
- g) **Realizar las funciones de investigación de hechos en el ámbito privado con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados.**



- h) **Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada.**

- i) **Otros servicios relacionados estrictamente con la seguridad privada y que cumplan la ley de la materia. Todo ello, se encuentra regulado en el Artículo 41 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.**

La prestación de estos servicios de seguridad privada, en ningún momento podrá invadir el ámbito de acción de las instituciones del Estado, encargadas de la seguridad. Esto quiere decir que el servicio que prestan estas entidades privadas, debe estar apegado estrictamente a la ley, por lo que su personal debe contar con la capacitación, profesionalización y modernización adecuada para el cumplimiento de sus funciones.

Esto demuestra que el Estado, busca en las empresas de seguridad su modernización y profesionalización en el ámbito de la seguridad, para que la ciudadanía que solicite estos servicios pueda confiar y contratar a estas entidades para el resguardo de su vida, la de su familia y sus bienes.

2.3. Supervisión y control de parte del Estado de las empresas de seguridad privadas registradas

De conformidad con el acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática en el numeral 32, el gobierno de la República de Guatemala se comprometió a promover una ley que regulara el funcionamiento y los



alcances de las empresas de seguridad privada, con miras a supervisar su actuación y la profesionalización de su personal y asegurar que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde bajo el control de la Policía Nacional Civil.

En base al Acuerdo mencionado del 23 de noviembre del año 2010 el Congreso de la República se aprobó el Decreto número 52-2010 que contiene la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, misma que fue publicada el 22 de diciembre del mismo año, y entró en vigencia el dos de mayo del año 2011.

La mencionada ley crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual tiene a su cargo la supervisión y control de las empresas de seguridad privada y de las personas individuales que prestan esos servicios a la población.

Conforme lo que la ley de la materia establece, la Dirección General realiza el control de las funciones, operaciones o actividades que ejecutan las empresas de seguridad privada, mediante las supervisiones y fiscalizaciones que son practicadas por el departamento de Supervisión y Fiscalización de esa Dirección, actividad que se realiza en base a lo que señala el Artículo 7 literales a, b, y c, el Artículo 8 literal b y el Artículo 11 literal b, del Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Dentro de las actividades que realiza la Dirección General, esta controlar y supervisar a los entes prestadores de servicios de seguridad privada, vigilando principalmente que sus actividades se enmarquen dentro de la política de la seguridad pública del Estado,



supervisando y controlando que esas empresas mantengan permanentemente profesionalismo y su personal se encuentre capacitado para realizar su labor, verificando que su documentación y la del personal estén vigentes y en regla.

Se debe destacar que las funciones de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y verificación que realiza ese departamento, pueden hacerse de oficio, es decir por iniciativa de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, o bien por alguna denuncia de un particular o por algún hecho al margen de la ley, cometido por el personal de la empresa.

Al determinarse que el prestador de servicios de seguridad privada incurre en alguna anomalía, infracción o actúa al margen de la ley, esto dará como resultado la iniciación del procedimiento de investigación respectivo, cuyo resultado es la aplicación de sanciones reguladas en la ley.

La supervisión, control, fiscalización y vigilancia que realiza la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a las entidades prestadoras de servicios de seguridad privada tiene por objeto verificar los siguientes extremos:

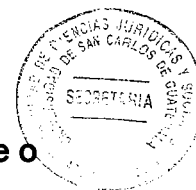
1. Que el personal en servicio que posee la empresa, sea efectivamente el reportado y el registrado en la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y que por supuesto este debidamente contratado en relación de dependencia, garantizando de esa forma los derechos laborales a los empleados.



2. **Que el organigrama de la estructura de la entidad, se encuentre debidamente detallada con los cargos y el nombre de las personas que lo ocupan.**
3. **Que el reglamento interno de trabajo se encuentre debidamente aprobado por la Inspección General de Trabajo.**
4. **Que debe existir el plan de medida de seguridad para la prestación de los servicios de seguridad privada.**
5. **Que la entidad prestadora de servicio de seguridad privada cuente con el respectivo seguro de vida para sus trabajadores y el seguro o fianza de responsabilidades civiles para terceros.**
6. **Que la entidad prestadora de servicios de seguridad cuente con la fianza o fianzas de cumplimiento de obligaciones ante sus usuarios, por cada contrato celebrado.**
7. **Que existan contratos de prestación de servicios con los usuarios a quienes se les preste el servicio de seguridad.**
8. **Que las planillas de trabajadores presentadas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, correspondan a los cuatro meses anteriores a la fecha en que se realiza la supervisión fiscalización y control de la entidad.**



9. Que los uniformes, insignias, dispositivos, logotipos, monogramas, chapas o placas del personal operativo así como la identificación de los vehículos sean los autorizados por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
10. Que exista registro y control de los lugares o sitios donde se preste los servicios de seguridad privada, en los horarios establecidos.
11. Que la entidad prestadora de servicio de seguridad privada, cuente con información documental del personal operativo, teniendo como mínimo fotocopia del documento de identificación, certificaciones de estudios académicos, certificaciones de nacimiento y certificación del centro de capacitación autorizados por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
12. Que la entidad cuente con los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio de Guatemala, así como toda la documentación contable requerida para su funcionamiento.
13. Que el inventario detallado de las armas de fuego propiedad de la empresa, contenga el tipo de arma de fuego, la marca, el modelo, el calibre y número de serie o registro.
14. Que todas las armas de fuego en resguardo o en uso estén registradas a nombre de la entidad ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).



15. El control de entrada y salida de armas de fuego y municiones de la caja fuerte o bóveda de resguardo o almacenamiento.
16. El testimonio de la escritura pública de la entidad y el testimonio de las escrituras públicas de las modificaciones y ampliaciones si las hubiera.
17. Que el acta notarial de nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil General de la República, se encuentre vigente.
18. La patente de comercio de sociedad de la entidad, patente de comercio de empresa mercantil y que cada agencia o sucursal cuente con su respectiva patente de comercio de empresa mercantil.
19. La licencia o licencias de operación extendidas por la Dirección, estén vigentes.
20. Que la entidad prestadora de servicios de seguridad privada, cuente con espacios y áreas adecuadas a la cantidad de personas que hacen uso de las mismas, para ingerir alimentos, para el alojamiento y servicios esenciales para el personal operativo, para oficinas administrativas y atención al público, áreas deportivas y recreativas , de enfermería y de almacén de equipo de defensa.
21. La existencia de central para monitoreo, recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad



pública, así como prestación de servicios de respuesta cuando preste este servicio.

22. La existencia de central de monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global o tecnológico para la protección de bienes muebles o inmuebles, cuando presten este servicio.
23. La existencia de central de radios transmisores para la realización de sus operaciones, que cumplan con los requisitos de la ley.
24. Las tarjetas de tenencia de armas de fuego, las que deberán estar a nombre de la entidad prestadora de servicios de seguridad privada.
25. La licencia especial de portación de arma de fuego para entidades prestadoras de servicio de seguridad privada. Todo ello, regulado en el Artículo 46 del Acuerdo gubernativo 417-2013 del Reglamento.

Como se puede observar, la ley faculta al Estado, por medio de la Dirección General, como dependencia del Ministerio de Gobernación, para autorizar, supervisar y fiscalizar a los prestadores de servicios de seguridad privada, manteniendo un control activo sobre esas entidades y coordina con las instituciones y entidades del Estado para el efectivo control y supervisión de sus funciones y actividades. Esta actividad se lleva a cabo por medio del departamento de supervisión y fiscalización de la Dirección General, siendo este departamento encargado de ejercer el control y supervisión del



cumplimiento de las obligaciones, a que están sujetas las entidades prestadoras de servicios de seguridad privada al prestar los servicios a la ciudadanía.

2.4. Empresas de seguridad actualmente registradas

A partir de noviembre del año 2010, las empresas de seguridad privada están subordinadas a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada con base en la ley específica, Decreto número 52-2010, en la que se indica que esa Dirección General, es la encargada de autorizar las nuevas empresas de seguridad privada, y registrar las ya existentes, ya que fueron autorizadas por un Acuerdo gubernativo o bien por un Acuerdo Ministerial.

El registro con que cuenta la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, de empresas privadas, que fueron autorizadas con Acuerdo Ministerial son:

1. Servicios domiciliarios y comerciales de seguridad Kriptón, Acuerdo Ministerial número 297-97.
2. Comando de seguridad profesional, Sociedad Anónima, Cosepsa, Acuerdo Ministerial número 283-97.
3. Intercón seguridad de Guatemala, Acuerdo Ministerial número 274-97.
4. Unidad profesional de seguridad, Acuerdo Ministerial número 400-97.
5. Centro de Asesoría de seguridad industrial, personal y residencial, Acuerdo Ministerial número 406-97.



6. **Sis Sociedad Anónima, Corporación Sis Sociedad Anónima, Sistema Integral de Seguridad Sis, Acuerdo Ministerial número 003-98.**
7. **Santa Idelfonsa Sociedad Anónima Acuerdo Ministerial número 4-98.**
8. **Comando Sur, Acuerdo Ministerial número 007-98.**
9. **Servicios guatemaltecos de protección, Sociedad Anónima Acuerdo Ministerial número 045-98.**
10. **Sistemas integrales de Seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 94-98.**
11. **Seguridad agrícola Motagua, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 99-98.**
12. **Guardia Industrial de Guatemala, Acuerdo Ministerial número 266-98.**
13. **Servicios de protección particular, Serprop, Acuerdo Ministerial número 184-98.**
14. **Seguridad 2614 Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 283-98.**
15. **Asesoría y ventas, Sociedad Anónima, Empresa de Seguridad Privada los Guardianes, Acuerdo Ministerial número 291-98.**
16. **Consultores de seguridad, y vigilancia, Sociedad Anónima, Conservisa, Acuerdo Ministerial número 302-98.**
17. **Agencia de servicios de seguridad industrial, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 318-3-98.**
18. **Seguridad para la Industria, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 30-99.**
19. **Servicio de Seguridad Integral, Sociedad Anónima, Omega dos mil, Acuerdo Ministerial número 31-99.**
20. **Protección máxima Sociedad Anónima. Acuerdo Ministerial número 55-99.**

21. **Taurus, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 32-99.**
22. **Servicios Administrativos, Sociedad Anónima Acuerdo Ministerial número 58-99.**
23. **Protección Técnica, Sociedad Anónima Acuerdo Ministerial número 65-99.**
24. **Servicios profesionales de vigilancia, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 111-99.**
25. **La Seguridad Global Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 115-99.**
26. **Protección Metropolitana, sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 116-99.**
27. **Servicio de protección y vigilancia, Sociedad Anónima.**
28. **Protección Integral, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 3-2000.**
29. **El arenal, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 07-2000.**
30. **Servicios de Seguridad Orión, Sociedad, Anónima, Acuerdo Ministerial número 19-2000.**
31. **Servicios Israelíes de seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 84-2000.**
32. **Corporación de sistema organizado de vigilancia, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 96-2000.**
33. **Seguridad Coordinada, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 120-2000.**
34. **Seguridad Total, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 442-2000.**
35. **Investigaciones y Seguridad Profesional, Sociedad Anónima Acuerdo Ministerial número 642-2000.**
36. **Protección Permanente Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 674-2000.**

37. Grupo Galil Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 698-2000.
38. Administradora de recursos para contingencias, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 750-2000.
39. Servicios de seguridad profesional privada, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 760-2001.
40. Servicios Unidos de Seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 854-2001.
41. Compañía de Seguridad y asesoría Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1440 -2002.
42. Empresa de seguridad el roble, Acuerdo Ministerial número 1823-2002.
43. Vigilancia y protección Delta, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 2314-2002.
44. Grupo de Seguridad El águila, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 57-2003.
45. Alerta corporativa Sociedad, Anónima Acuerdo Ministerial número 276-2003.
46. Seguridad doble acción, Acuerdo Ministerial número 630-2003.
47. Oficina central de protección, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 850-2003.
48. Servivigilancia integral empresarial corporativa privada, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1004-2003.
49. Organización de sistemas de seguridad integral e investigación, sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1004-2003.
50. Sistemas integrados guatemaltecos de seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1052-2003.



51. **Servicios de seguridad y vigilancia industrial, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1185-2003.**
52. **Estrategias y soluciones, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1193-2003.**
53. **Prestación de Servicios de seguridad, Bonilla preserva, Acuerdo Ministerial número 1532-2003.**
54. **Corporación de organizaciones y proyectos de seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1584-2003.**
55. **Seguridad transportes y servicios de personal, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1607-2003.**
56. **Corporación privada de seguridad, Sociedad Anónima Acuerdo Ministerial número 1761-2003.**
57. **Fuerza de seguridad privada, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 181-2003.**
58. **Super control 24, Acuerdo Ministerial número 2013-2003.**
59. **Seguridad privada grupo alternativo, Acuerdo Ministerial número 2016-2003.**
60. **Seguridad profesional privada, Acuerdo Ministerial número 2012-2003.**
61. **Protección comercial e industrial Sociedad Anónima. Acuerdo Ministerial número 2053-2003.**
62. **Comando Omega Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 2055-2003.**
63. **Grupo uno Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 2166-2003.**
64. **Protección de seguridad comercial, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 118-2004.**
65. **Seguridad central, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 116-2004.**



66. **Global Security Systems, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 634-2005.**
67. **Arana Carrillo, Servicios de vigilancia profesional, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 633-2005.**
68. **Empresa particular de seguridad ejecutiva, Acuerdo Ministerial número 810-2005.**
69. **Alerta empresa, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 858-2005.**
70. **Servicios Avanzados de seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 496-2009.**
71. **Seguridad dignataria corporativa profesional, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 496-2009.**
72. **Grupo de seguridad particular fortaleza, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1554-2006.**
73. **Control y tecnología de Seguridad Privada, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1661-2006.**
74. **Sistemas de Investigación privadas y seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1662-2006.**
75. **Security professional systems, Sociedad Anónima. Acuerdo Ministerial número 19-2007.**
76. **San Diego, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 168-2007.**
77. **Corporación Polimaya, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 861-2007.**
78. **Seguridad e investigación de Guatemala, sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 860-2007.**



79. **New Tec security Acuerdo Ministerial número 859-2007.**
80. **Sistemas Globales de seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 873-2007.**
81. **Empresa de seguridad e investigaciones privadas, Top Security, Acuerdo Ministerial número 971-2007.**
82. **Seguridad Agroindustrial, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1088-2007.**
83. **Grupo Mador, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1333-2007.**
84. **Maximo control, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1660-2007.**
85. **Seguridad y protección Shekina, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1714-2007.**
86. **Protección Elite de Guatemala, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1838-2007.**
87. **Seguridad Gedeón, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 2013-2007.**
88. **Staff de seguridad Gevas, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 252-2009.**
89. **Safari Shooting servicios y sistemas de seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 1420-2008.**
90. **Recovery sat, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 472-20.**
91. **Seguridad sin fronteras, Acuerdo Ministerial número 495-2009.**
92. **Servicio técnico de administración de administración regular, Acuerdo Ministerial número 179-2010.**
93. **Jericó, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 312-201.**
94. **Seguridad Galaxia 2003, Acuerdo Ministerial número 274-2010.**



95. **Corporación servicios ejecutivos de seguridad de occidente, Sociedad anónima Acuerdo Ministerial número 284-2010.**
96. **Compañía de seguridad integral de Centroamérica, Sociedad Anónima, Acuerdo Ministerial número 432-97.**

Estas noventa y seis empresas de seguridad privada, que obtuvieron su permiso para trabajar a través de un Acuerdo Ministerial, pueden continuar realizando sus actividades, sin embargo, tenían un plazo hasta el dos de agosto del año dos mil doce para adecuarse a la nueva normativa según Artículo 67 literal a) de Disposiciones Transitorias del Decreto número: 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

“Dentro de las empresas de servicios de seguridad privada autorizadas con Acuerdo gubernativo se encuentran las siguientes:

1. **Vigilancia e investigación privada, sin número de Acuerdo gubernativo.**
2. **Alarmas de Guatemala, Sociedad Anónima sin número de Acuerdo gubernativo.**
3. **Servicios de Investigaciones privadas profesionales, sin número de Acuerdo gubernativo.**
4. **Oficina privada de Investigaciones, sin número de Acuerdo gubernativo.**
5. **Servicios y organización de seguridad comercial e industrial, Sociedad Anónima, sin número de Acuerdo gubernativo.**
6. **Seguridad y vigilancia el Ébano, Sociedad Anónima, sin número de Acuerdo gubernativo.**
7. **Consultores de seguridad internacional, Sociedad Anónima, sin número de Acuerdo gubernativo.**

8. **Oficina de investigaciones privadas Aralva, Acuerdo gubernativo 737-83.**
9. **Seguridad coordinada y protección Integral, organizada, Scorpio, Acuerdo gubernativo 275-86.**
10. **Protección Técnica particular, Acuerdo gubernativo 202-89.**
11. **Delta elite, Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 870-90.**
12. **Compañía profesional de seguridad el Cóndor, Acuerdo gubernativo 1254-90.**
13. **Asterisco Inversiones, Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 368-94.**
14. **Unidad de seguridad y servicios integrales, Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 367-94.**
15. **Sistemas profesionales de Seguridad, Acuerdo gubernativo, 550-1995.**
16. **Servicios organizados de seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 550-1195.**
17. **Sanmar, Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 199-96.**
18. **Cuerpo profesional de seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 276-96.**
19. **Continental security, Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 285-96.**
20. **Servicios profesionales de seguridad Seproce, Acuerdo gubernativo 286-96.**
21. **Sistemas de Seguridad Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 530-94.**
22. **Corporación de resguardo y traslado de valores, Sociedad Anónima Acuerdo gubernativo 287-96.**
23. **Servicios profesionales de servicios de seguridad, Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 288-96.**
24. **Protección, vigilancia y seguridad, Sociedad Anónima Acuerdo gubernativo número 299-96.**



25. Servicios Marfil, Sociedad Anónima, Acuerdo gubernativo 300-96¹⁰.

Estas empresas de seguridad privada también están obligadas a cumplir con los mandatos legales de la nueva normativa que regula su creación y función, contenida en el Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula Los Servicios de Seguridad Privada.

“Con la vigencia legal, las entidades y personas que prestan servicios de seguridad, deben cumplir con los requisitos legales para operar, obteniendo para el efecto la respectiva licencia de operación de conformidad al servicio que se quiera prestar, debiendo cumplir con los requisitos formales que la Ley de la materia exige para obtener dicha licencia”¹¹.

“Es la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, quien autoriza, o deniega la licencia de operación, entidad que debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La capacidad técnica y operativa e idoneidad del prestador de servicio, con relación al servicio que pretende brindar.
- b) El ámbito geográfico de actuación que pretende cubrir el prestador.
- c) El patrimonio del prestador. Si fuere empresa individual, deberá presentar la constancia expedida por contador autorizado.

¹⁰ **ibid.** Pág. 23.

¹¹ **ibid.** Pág. 7.



- d) **El capital suscrito y pagado en el caso de que el prestador del servicio fuera una sociedad.**
- e) **Los proyectos de planes operativos.**
- f) **La compatibilidad del servicio con otros servicios que ya se prestan si fuere el caso.**
- g) **Las medidas de seguridad consideradas necesarias para la prestación del servicio.**
- h) **La nómina de todo el personal que realizará las funciones operativas y administrativas y declaración jurada de que el personal operativo cumple con los requisitos de ley.**
- i) **Inventario de armas que serán utilizadas en base al plan de funcionamiento y su respectiva tenencia y licencia de portación, a nombre del propietario prestador de servicio de seguridad privada.**
- j) **Cumplir con las especificaciones autorizadas en el caso de uniformes, insignias logotipos, placas de identificación, armas y equipo a utilizar por los agentes de seguridad privada.**
- k) **Fotocopia legalizada de las pólizas de seguro de vida colectivo de sus empleados, seguros de responsabilidad civil a favor de terceros y de fianza de responsabilidad.**
- l) **Presentar el respectivo reglamento interior de trabajo, manuales o instructivos operativos aplicables a cada una de las modalidades de los servicios, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral e indiquen la estructura jerárquica de la sociedad o empresa y el nombre**



de los responsables operativos. Todo ello, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.

Actualmente las empresas de seguridad privada autorizadas con licencia de operación son:

- 1) Agencia de servicios de seguridad integral, Sociedad Anónima, licencia número A023, (vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles,) licencia B012, (vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas por vía terrestre, fluvial o marítima).
- 2) Alarmas de occidente, Sociedad anónima, licencia D003, (instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como la prestación de servicios de respuesta), licencia F004, (instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satélites o de posicionamiento global, o tecnológico para la protección de personas y bienes).
- 3) Alfa Security, Sociedad Anónima, licencia A025, (vigilancia o custodia protección y defensa en el transporte de personas y bienes por vía terrestre, aérea fluvial o marítima) licencia C011(vigilancia custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículo patrulla, en áreas específicas para los cuales hayan sido contratado sus servicios).



- 4) Alfa Uno Sociedad Anónima, licencia A024 (vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles); licencia D009 (instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como prestación de servicios de respuesta); licencia E007(planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en esta ley); licencia F009 (instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global, o tecnología para la protección de personas y bienes); licencia H016 (reclutamiento, capacitación evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada).

- 5) Asesoría, capacitación, servicio y operaciones de seguridad, Sociedad Anónima, licencia A007 (Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles); licencia B002 (vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima); licencia C001 (vigilancia custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículos patrulla, en áreas específicas para los cuales hayan sido contratados).

- 6) Blackthorne security, Sociedad Anónima, licencia A009 (vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles); licencia B003 (vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes por vía terrestre, aérea fluvial o marítima); licencia C002 (vigilancia custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículo patrulla, en áreas

específicas para los cuales hayan sido contratados); licencia H006 (prestar servicios de reclutamiento, capacitación evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada).

- 7) Centurión Security, Sociedad Anónima, licencia A002 voluntaria vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles; licencia B001 (vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes por vía terrestre, fluvial o marítima); licencia e001(planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en la ley); licencia G001 (realizar funciones de investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados); licencia H001 (reclutamiento, capacitación evaluación y selección de recursos humanos para la protección de servicios de seguridad privada).

- 8) Compañía de investigación, protección y seguridad, Sociedad Anónima, licencia A014 (vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles); licencia B006 (vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima);licencia D006 (instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como prestación de servicios de respuesta); licencia H014 (reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada).



- 9) **Corporación Disatel, Sociedad Anónima, licencia F001 (instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global, o tecnología para la protección de personas y bienes.**

- 10) **Corporación Tridel, Sociedad Anónima, licencia A001 (vigilancia o custodia protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles); licencia G002 (realizar las funciones de investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados); licencia H002 (reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada).**

- 11) **Corporación Yantardi, Sociedad Anónima, licencia E003 (planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contemplada en la ley).**

- 12) **Corporate Security, Sociedad Anónima, licencia A016 (vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles), licencia B007 vigilancia o custodia, protección y defensa en transporte de personas y bienes por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima.**

- 13) **Empresa de seguridad particular, Sociedad Anónima, licencia A019 (vigilancia o custodia, protección y defensa de persona y bienes muebles e inmuebles), licencia B008 (vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes, por vía terrestre. Aérea fluvial o marítima), licencia C008 (vigilancia custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículo**



patrulla, en áreas específicas, para los cuales hayan sido contratado los servicios).

Se puede observar que con la nueva ley que regula este servicio, se trata de optimizar, profesionalizar y especializar los servicios que prestan las empresas de seguridad privada, ya que cada una de las licencias de operación que otorga la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, especifica claramente las funciones y actividades relacionadas a los servicios de seguridad que brindan las empresas de seguridad privada a los usuarios, para el efecto los artículos 41 y 50 de esa ley, indican las clases de licencias que se pueden obtener previo a someterse y aprobar las respectivas evaluaciones que realiza la Dirección General.

Actualmente, hay más de veinticinco empresas prestadoras de servicio que están tramitando sus respectivas licencias de operación ante la Dirección.

2.5. El marco jurídico de los servicios de seguridad privada en Guatemala

En el año de 1970, todos los servicios relacionados a la seguridad privada en Guatemala, estuvieron contenidos en el Decreto número 73-70 del Congreso de la Republica, Ley de Policías Particulares, misma que rigió hasta el año 1979, año en que se creó el Decreto número 19-79 del Congreso de la República, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas, la cual reguló esta actividad a lo largo de 17 años. En el año de 1997, se promulgó el Decreto 11-97 que contiene la Ley de la Policía Nacional Civil, en donde se denomina únicamente



“policías”, a los elementos de seguridad del Estado, por lo que la necesidad de crear una nueva normativa que regulara a las entidades de seguridad privada es imprescindible, primero por la proliferación de estas empresas y segundo por la incapacidad de controlar por parte del Estado a esas entidades.

Con el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en el numeral 32, el gobierno se comprometió a promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de estas entidades con el fin de supervisar su función y la profesionalización de su personal y delimitar su accionar.

El 23 de noviembre del año 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto número 52-2010, Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada, esta fue publicada el 22 de diciembre de ese año y cobra vigencia el dos de mayo del año 2011.

Esta nueva ley contiene una serie de principios, definiciones y categorías así como sanciones a las entidades prestadoras de servicio privado, creando la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, que tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las empresas y personas individuales que sean autorizadas por la misma, para prestar servicios de seguridad privada.

Esta nueva ley complementa sus enunciados y disposiciones con otras leyes, empezando desde luego con la Constitución Política de la República de Guatemala, como se puede evidenciar en la parte introductoria de la ley específica (considerandos y



por tanto), así como también la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009, en las que se incorporan nuevas obligaciones a las empresas de seguridad privada, específicamente lo que se relaciona a la tenencia y portación de armas de fuego, atribuyéndole a la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), la responsabilidad de supervisar la tenencia y portación de armas de fuego; esta nueva ley se relaciona con otras leyes ordinarias vigentes en el país, tales como la Ley de la Policía Nacional Civil, Código de Comercio de Guatemala y Código de Trabajo, y otras.

2.6. Funciones y actividades que realizan las empresas de seguridad privada

“Las funciones que realizan estas entidades, pueden prestarse tanto a nivel personal como a nivel empresarial, esto significa que las personas individuales pueden prestar sus servicios a título personal, en tanto que las otras entidades pueden realizarlo a nivel empresarial, pero en ambas circunstancias deben llenar los requisitos que la ley de la materia exige”¹².

“...El servicio de seguridad privada comprende: la función organizada que prestan personas individuales o jurídicas, para proteger a las personas, bienes, valores y patrimonio de particulares e instituciones, para garantizar el normal desarrollo de las actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado y público, actividad que se realiza a través de servicio de vigilancia privada, de servicio de investigación privada, por medio de servicio de seguridad y a través de los agentes de seguridad privada

¹² **Ibid.** Pág. 7.



como parte de la empresa de seguridad privada que presta el servicio.”, según el Artículo 5 del Decreto número 52-2010, del Congreso de la República de Guatemala.

Como se puede ver, las personas individuales y jurídicas que se dedican a esta actividad, tienen que cumplir con las formalidades y requisitos que enmarca la nueva ley de la materia, para el efecto deben tramitar la respectiva licencia de operación ante la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, quien autorizará o denegará dicha solicitud.

Según el servicio de seguridad que la entidad interesada quiera efectuar, “...la Dirección General, debe tomar en cuenta para autorizar o denegar la respectiva licencia, los siguientes extremos:

La capacidad técnica y operativa e idoneidad del prestador de servicio con relación al servicio que pretenda brindar. El ámbito geográfico de actuación que pretende cubrir el prestador de servicio de seguridad privada.

- a) El patrimonio del prestador de servicio de seguridad privada. Si fuera una empresa individual deberá presentar la constancia respectiva por contador autorizado.
- b) El capital suscrito y pagado, en el caso del prestador de servicio fuera una persona jurídica.

- c) **Los proyectos de planes operativos.**
- d) **La compatibilidad del servicio con otros servicios que ya presta el solicitante, si fuere el caso.**
- e) **Las medidas de seguridad consideradas necesarias para la prestación del servicio.**
- f) **La nómina de todo el personal que realizará las funciones operativas y administrativas y declaración jurada de que el personal operativo de seguridad privada cumple con los requisitos legales establecidos en la ley de la materia.**
- g) **Inventario de armas que serán utilizadas en base al plan de funcionamiento y su respectiva tenencia y licencia de portación a nombre del propietario prestador de servicio de seguridad privada.**
- h) **Cumplir con las especificaciones autorizadas en el caso de uniformes, insignias, logotipos, placas de identificación, armas, y equipo a utilizar por los agentes de seguridad privada.**
- i) **Fotocopia legalizada de las pólizas de seguro de vida colectivo de sus empleados, seguros de responsabilidad civil a favor de terceros y fianza de responsabilidad, cuyos montos serán establecidos en el reglamento.**



- j) **Presentación de reglamentos interiores de trabajo, manuales o instructivos operativos aplicables a cada una de las modalidades de los servicios, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral e indiquen la estructura jerárquica de la sociedad y el nombre de los responsables operativos. De acuerdo al Artículo 32, de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.**

Los requisitos arriba mencionados señalan claramente que la nueva ley busca que las entidades prestadoras de servicio de seguridad privada se constituyan llenando los requisitos fundamentales contenidos en la ley y el personal que labora en esas empresas llenen un mínimo de requisitos esenciales tomando en cuenta su capacitación y profesionalización al brindar el servicio a la población.

CAPÍTULO III

3. Requisitos indispensables que deben cumplir las empresas de seguridad privada para prestar sus servicios a la población en Guatemala

3.1. Procedimiento para la inscripción y autorización de las empresas de seguridad privada

De conformidad con lo que establece la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, el procedimiento para la inscripción y autorización de una entidad ya sea esta individual o jurídica, debe cumplir ante la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, con los requisitos administrativos de autorización siguientes:

- a) El interesado debe presentar el expediente ordenado e integrado según los lineamientos de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
- b) La Dirección General, realiza la revisión preliminar del expediente verificando que contenga toda la documentación establecida en la ley.
- c) De no cumplirse con los requisitos, el expediente será devuelto al interesado.
- d) La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, verificará que toda la documentación del expediente este completa procediendo, a ingresar y registrar el expediente, emitiendo constancia de recepción al interesado.
- e) La Dirección General, realizará la verificación, supervisión y fiscalización de la información y de los documentos que constan en el expediente mediante las respectivas visitas a los interesados.



- f) La Dirección General, con base en lo establecido en los documentos del expediente, la veracidad de la información y la temporalidad de los mismos, puede emitir la providencia respectiva con el o los previos correspondientes que deben ser evacuados y resueltos por el interesado.

- g) Resuelto los previos y superada satisfactoriamente la verificación, supervisión y fiscalización del expediente, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, procederá a emitir dictámenes jurídicos y técnicos correspondientes, para posteriormente emitir la resolución favorable o desfavorable.

- h) El interesado con la resolución favorable debe realizar el pago correspondiente y presentar la constancia de pago dentro del plazo de 30 días.

- i) El interesado recibe la acreditación correspondiente, dejando constancias de la entrega en los registros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, quien archivará su expediente para el control respectivo.

Todas estas gestiones administrativas, son requisitos indispensables, que la ley exige a la entidad sea esta individual o jurídica que quiere prestar servicios de seguridad privada a la población.

Con esto se hace notar que el Estado de Guatemala, se ha preocupado porque estas entidades, sean rigurosamente fiscalizadas y supervisadas en sus funciones dado que la seguridad pública corresponde al Estado, por lo que esta función debe de ser lo más



eficaz posible, en donde la profesionalización y capacitación tecnológica, en apego a la ley, sean un papel determinante.

3.2. Proceso de autorización de las empresas de seguridad privada

De conformidad con la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto número 52-2010 del Congreso de la República, la autorización para prestar el servicio de seguridad privada ya sea de una persona individual o jurídica, los interesados deben cumplir con ciertos requisitos esenciales.

“En lo que se refiere a las personas individuales, que deseen prestar a título personal dicho servicio, la Ley especifica que solo podrán prestar los servicios de escolta y de investigación privada.”, según el Artículo 15 de la ley relacionada.

Los requisitos exigidos para la prestación de esos servicios son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano guatemalteco.
- c) En caso de haber pertenecido al ejército de Guatemala, o haber sido funcionario o empleado público relacionado con la seguridad pública deberá haber transcurrido cuatro años desde su último puesto a la fecha de la solicitud realizada.



Cuando los servicios se presten con autorización para usar armas de fuego deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Armas y Municiones. De conformidad con lo estipulado en los artículos 71 y 79 Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Por otro lado, debe tomarse en cuenta que la Ley de la Policía Nacional Civil establece que; “Las personas individuales que presten servicios de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes y servicios sea esta de titularidad pública o privada, están sujetas a un control de la Policía Nacional Civil, y a requerimiento de esta deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos”, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de Armas y Municiones regula la portación de armas de uso civil, por lo que las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas: “Pueden utilizar armas de fuego siempre que cumplan con los requisitos que esta ley establece, entre otros:

- a. La entidad debe estar debidamente habilitada y autorizada para la prestación de servicios de seguridad privada de conformidad con la ley de la materia.
- b. Describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipos de armas de fuego a utilizar.
- c. Presentar la nómina del personal, el que deberá de llenar todos los requisitos que establece la ley para la portación de arma.



- d. **Indicar el personal que efectivamente utilizará las armas.**

- e. **El personal de la empresa de seguridad privada que porte arma de fuego acreditará su portación mediante credencial extendida por la Dirección General de Armas y Municiones (DIGECAM).**

- f. **Las armas y municiones solamente podrán utilizarse durante la realización de las funciones propias del servicio que preste, o en el marco de la práctica y capacitación de su personal.**

- g. **Las armas de fuego solo podrán ser utilizadas por el personal acreditado en la Dirección General de Control de Armas y Municiones.**

- h. **Los agentes privados de seguridad, en el cumplimiento de sus funciones deberán estar debidamente uniformados, con su gafete visible, la licencia que acredita la portación de arma y nombre de la empresa empleadora. De conformidad con los artículos 71 y 79 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.**

“Las personas individuales que deseen obtener autorización para prestar el servicio de seguridad privada permitido por la ley, deben presentar ante la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada los requisitos siguientes:

- 1) **Fotocopia legalizada de Documento Personal de Identificación del interesado.**



- 2) **Nombre completo del solicitante, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio y residencia.**
- 3) **Constancia de antecedentes penales y policíacos.**
- 4) **Dirección para recibir notificaciones.**
- 5) **Descripción de servicio que propone prestar.**
- 6) **Constancia expedida por un centro de capacitación autorizado o acreditado por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, mediante la cual se acredita la capacitación y adiestramiento de los servicios que prestará.**
- 7) **Si el servicio solicitado incluye la utilización de armas debe acompañar fotocopia legalizada de la licencia correspondiente”.**

Al hacer un análisis de las formalidades y requisitos que la ley exige a las entidades prestadoras de servicio de seguridad privada, se puede observar que en comparación de las otras leyes pasadas que regían esta actividad, ahora se ve de parte del Estado, su interés en vigilar y controlar la profesionalización del elemento humano que constituyen estas empresas y también la tecnología a utilizar para la prestación de ese servicio, así como también presta atención al riguroso y estricto cumplimiento con la ley.

En cuanto a las personas jurídicas que pretenden prestar el servicio de seguridad privada, deben de llenar los requisitos que demanda la ley para ser autorizadas.

Dentro de los requisitos esenciales se encuentra que deben de constituirse en sociedad anónima, de conformidad con la ley de la materia y su razón social debe ser exclusivamente la prestación de servicios de seguridad privada, deberá tener un



capital pagado mínimo de ciento cincuenta mil quetzales, sus acciones deben ser nominativas y que permitan identificar con precisión la identidad de las personas individuales que sean las propietarias”, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 18 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

“La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, es la encargada de autorizar la constitución de personas jurídicas para la prestación de servicios de seguridad, previo al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Descripción de los servicios de seguridad que será el objeto social.
- b) El nombre de los fundadores y de los posibles miembros del consejo administrativo.
- c) Forma de gobierno, organización, administración y fiscalización.
- d) Que los socios fundadores no hayan sido condenados por cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, tales como conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes e insignias, comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, obstrucción de justicia, exenciones intimidatorias y obstrucción extorsiva de tránsito.
- e) Que los socios fundadores no sean miembros o funcionarios activos del ejército, ministerio encargado de la seguridad, Ministerio Público o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado o si hubiere pertenecido debe comprobar el motivo de su retiro, el cual debe haberse dado



cuando menos con dos años anteriores a la solicitud de autorización de la empresa”. De acuerdo a lo regulado en el Artículo 19 de la ley anotada Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Estos y algunos otros requisitos que debe cumplir la persona jurídica para prestar los servicios de seguridad privada demuestran que la ley trata de fiscalizar de manera profunda a estas entidades, tanto en su fundación, como en su funcionamiento al momento de prestar esos servicios a la ciudadanía que lo requiera, principalmente que no se encuentren vinculados con la delincuencia organizada.

3.3. Personal que labora en las empresas de seguridad privada

Toda aquella empresa prestadora de servicios de seguridad privada, debe de contratar a su personal con relación de dependencia, por lo que es obligación de dichas entidades otorgar las prestaciones laborales que garantizan la Constitución Política de la República y las leyes laborales, principalmente lo que señala el Código de Trabajo en relación al “...contrato individual de trabajo el que dice, que sea cual fuere su denominación; es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma”. De conformidad con el Artículo 18 del Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala. Los mismos requisitos son exigidos para la persona jurídica que contrate personal para su empresa y que pretenda laborar bajo



su dirección y control, y; "...únicamente podrán contratar a personal que gocen de autorización y licencia de operación autorizada por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

El personal se clasifica en: vigilantes, guardias y guardias para propiedades rústicas, escoltas privados y los investigadores privados". De conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

3.4. Requisitos formales que debe cumplir el personal que labora en las empresas de seguridad privada

El personal acreditado como vigilante son personas debidamente uniformadas, con identificación visible y certificados por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, para brindar servicios de seguridad y vigilancia, sin el uso de armas de fuego, deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Mayor de dieciocho años de edad.
- b) Haber aprobado el ciclo de educación primaria.
- c) Haber cursado el cuarto año de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial diseñado para el prestador de servicios de seguridad privada.



- d) **Haber obtenido la capacitación y certificación para la prestación del servicio por el ente establecido por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.**
- e) **Si hubiere prestado servicio a otras empresas o instituciones, debe acreditar que la finalización de la relación laboral no se origino por la comisión de algún delito doloso o violación a los derechos humanos.**

“Importante es aclarar que entre los requisitos mínimos para el personal que desea prestar sus servicios en calidad de vigilante, la misma ley no determina claramente los que se deben de llenar, ya que existe contradicción en las literales b) al indicar que es indispensable haber aprobado el ciclo de educación primaria, y la literal c) haber cursado el cuarto grado de primaria”¹³.

Para el personal acreditado como guardias, que son las personas debidamente uniformadas con identificación visible, y certificados para brindar el servicio de vigilancia y protección de bienes y personas y que porta equipo de defensa y arma de fuego, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) **Ser mayor de dieciocho años de edad.**
- b) **Haber aprobado el ciclo básico de educación.**
- c) **Haber cursado el ciclo básico de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial diseñado por el prestador de servicios de seguridad.**

¹³ **Ibid. Pág. 57.**



- d) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
- e) Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, debe acreditar que la finalización laboral no se originó por la comisión de un delito doloso o violación de los derechos humanos.

Para el personal que se acredita como escolta privado, que son aquellas personas individuales o trabajadores de empresas de seguridad privada, certificados para brindar vigilancia, protección y custodia de personas, podrán portar equipos de defensa o armas de fuego autorizados por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), de conformidad con el plan de seguridad de personas elaborado por la empresa prestadora de servicios de seguridad privada, este personal debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

- a) Haber aprobado el ciclo de diversificado de educación.
- b) Haber obtenido la capacitación y certificación respectiva, de la entidad autorizada por la por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
- c) Si se ha prestado servicios a otras empresas, o instituciones, deberá acreditar que la cesación de la relación laboral no se debió por la comisión de un delito o violación de derechos humanos.

Debe tomarse en cuenta que este servicio de seguridad privada también permite que lo pueda ejercer una persona en forma individual, debiendo contar para ello con la licencia de portación de armas, extendida por la Dirección General de Control de Armas y



Municipiones, así como también la autorización específica otorgada por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. Importante también es que se encuentre inscrito como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada de Guatemala.

“En el caso de las personas que prestan los servicios de investigadores privados, son aquellas personas capacitadas y certificadas que prestan servicios de investigación de carácter estrictamente privado”¹⁴.

En cuanto a sus funciones o actividades, la ley no les permite invadir el campo de acción del Ministerio Público o de cualquier otra institución del Estado que vele por la seguridad pública y la defensa nacional del Estado de Guatemala.

Si en el desempeño de sus actividades tienen conocimiento de un hecho con características de ilícito penal, deben ponerlo en conocimiento del Ministerio Público.

“Los requisitos para poder catalogarse como investigador privado son:

- a. Haberse graduado en el nivel técnico universitario, u oficial graduado de los centros de formación de las instituciones de seguridad del Estado.
- b. Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
- c. Acreditar que su retiro de otras empresas o instituciones no se originó por la comisión de un hecho delictivo o por la violación de los derechos humanos.

¹⁴ Montesinos. *Ob.Cit.* Pág. 37.

- d. Debe carecer de antecedentes penales y policiaicos". De conformidad con el Artículo 49 del Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Estos requisitos son fundamentales para ejercer este servicio, debe notarse que la ley limita claramente su campo de aplicación restringiendo la investigación al ámbito estrictamente privado, y desde luego deben cumplir con la ley principalmente en lo relacionado a poner en conocimiento a las autoridades correspondientes de algún hecho delictivo que por sus funciones puedan conocer.

Las personas que prestan servicios de seguridad privada, para poder laborar en esa actividad deben obtener autorización de la respectiva licencia de operación, para el efecto deben someterse y aprobar las evaluaciones respectivas, las que deberán realizar y aprobar por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, dichas evaluaciones incluyen conocimientos generales de la Ley de Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010, conocimientos adquiridos en los cursos de capacitación así como evaluaciones psicológicas, una vez aprobadas las mismas obtendrá la respectiva licencia de operación de conformidad con la ley de la materia.

Además, debe de tomarse en cuenta lo que señala el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, para la obtención de primera licencia de portación de arma de fuego del personal de las empresas de seguridad privada, en donde se señala que hay lineamientos orientados a determinar las capacidades especiales necesarias para la realización de sus actividades.

3.5. La relación laboral en las empresas de seguridad privada

De conformidad con lo que establece la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010 del Congreso de la Republica señala que las empresas prestadoras de servicio de seguridad privada, para contratar personal para su empresa es obligatorio contratarlas con relación de dependencia, en donde tendrán que otorgar las prestaciones laborales que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.

En toda relación laboral, las empresas de servicios de seguridad privada deben acatar primeramente la ley suprema y de acuerdo a lo que indica el Artículo 18 del Código de Trabajo, el contrato individual sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico jurídico mediante el cual una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono) sus servicios personales o a ejecutarle una obra personalmente bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

El Artículo 22, del mismo cuerpo legal dice que; "...en todo contrato individual de trabajo deben entenderse incluidos por lo menos las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores, la Constitución Política de la Republica, el Código de Trabajo, sus Reglamentos y demás Leyes de trabajo o de previsión social".

Por lo antes expuesto, se debe entender que: "El contrato de trabajo, es aquél por el cual una persona natural, se obliga a prestar un servicio personal a una persona



natural o jurídica bajo la continua dependencia o subordinación de la segunda del contrato trabajo, y mediante remuneración”¹⁵.

Por lo que cabe mencionar como elementos fundamentales de todo contrato individual de trabajo: la actividad personal, la dependencia o subordinación y el salario. Las partes en el contrato son el empleador (quien ordena el servicio y lo paga) y el empleado (quien realiza el servicio).

¹⁵ Ruiz de Grijalva, Juan. **El derecho de trabajo**. Pág. 147.



CAPÍTULO IV



4. Importancia de la profesionalización y actualización tecnológica de las personas individuales y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada en Guatemala

4.1. La capacitación y profesionalismo, del personal que labora en las empresas de seguridad privada

En el presente capítulo, es oportuno analizar minuciosamente lo que la ley específica, en cuanto a la prestación del servicio de seguridad privada, la misma se orienta a disminuir las amenazas a la vida o el inminente riesgo a los bienes de las personas sin invadir el ámbito de competencia de las instituciones del Estado que se encargan de la seguridad pública.

“Los vigilantes, los guardias para propiedades rústicas, los escoltas privados, así como los investigadores privados, son el personal encargado de precautelar la protección a las personas y propiedades incluyéndose todo tipo de bienes, teniendo para ello los recursos físicos organizativos y tecnológicos para cumplir con su labor”¹⁶.

El sustentante del presente trabajo considera necesario hacer algunas interrogantes así:

¹⁶ Altamira. **Ob.Cit.** Pág. 57.



¿Cómo se logra una seguridad privada profesional y capacitada? o ¿Cómo se capacita al personal para lograr una mayor eficiencia? Al respecto la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, señala que los prestadores de servicio de seguridad privada deberán:

- a) Antes de entrar en funciones, garantizar y comprobar la formación, capacitación y actualización de su personal, por lo que la Dirección General, debe elaborar el pensum de estudio obligatorio, para lo cual podrá trabajar en coordinación con las instituciones civiles que considere pertinentes.
- b) Implementar y mantener un proceso técnico de selección de personal, supervisión y capacitación continua. La capacitación de los agentes deberá corresponder a los servicios que deben prestar.
- c) Capacitación teórica y práctica sobre derechos humanos, de acuerdo a estándares internacionales en esta materia, el uso de la fuerza y uso de armas de fuego.
- d) Acudir a las convocatorias de capacitación obligatoria que impulse la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. Según lo regulado en el Artículo 51 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Al hacer un análisis de la importancia que la nueva ley le otorga a la capacitación y profesionalismo que debe poseer el personal que labora para las empresas de seguridad privada, se puede determinar que solamente el personal que está debidamente capacitado, podrá ser parte de estas empresas para prestar este tipo de



servicio a la población, situación que puede comprobarse en las actuales y modernas empresas de seguridad privadas que prestan dicho servicio, puesto que al cumplir con las exigencias de la nueva ley, se observa que en un alto porcentaje poseen equipo y sistemas electrónicos y otro porcentaje que es el elemento humano el cual es imprescindible ya que no exististe sistema de seguridad sin el componente humano que haga funcionar todo un aparato de seguridad, todo con el propósito de prestar un servicio eficiente, competitivo y profesional.

4.2. Funciones de los agentes de seguridad privada

4.2.1. Las relaciones interpersonales y humanas en el personal que labora en las empresas de seguridad privada

Las relaciones humanas, es el nombre dado al conjunto de interacciones que se les da a los individuos de una sociedad, la cual tiene grados de órdenes jerárquicos. Las relaciones humanas se basan principalmente en los vínculos existentes entre los miembros de la sociedad.

Gracias a la comunicación que puede ser de diversos tipos como visual o comunicación no verbal, lenguaje icónico o lenguaje de las imágenes que incluye no solo la apariencia física, imagen corporal sino también los movimientos, las señales lingüísticas, chat, comunicación oral, afectiva y también los lenguajes creados a partir del desarrollo de las sociedades complejas como el lenguaje político, económico, gestual, etcétera.

“Se puede definir como relaciones humanas, a la aplicación universal de los principios de las relaciones humanas que se basan en la confianza y la fe mutua, que son la única esperanza de establecer relaciones civilizadas y productivas en la vida del ámbito personal y laboral”¹⁷.

Las relaciones interpersonales son la relación que se tiene con las demás personas en función del servicio, representando a una entidad o empresa en donde por el principio de servicio, se debe atender a toda persona que se le acerque a su lugar de servicio, en donde deberá poner en práctica sus buenas relaciones humanas, y las normas de atención al público, tomando en cuenta la representación de la empresa en que labora.

Tomando en cuenta estos conceptos y aplicados los mismos al personal que labora en las empresas de seguridad privada, es importante hacer notar que el agente de seguridad privada, debe cumplir con ciertos principios que se hacen indispensables al realizar su trabajo, entre estos se pueden mencionar: la responsabilidad, que es la obligación de responder de sus actos, rendir cuentas de ellos, y asumir las consecuencias; la lealtad y ser digno de confianza, significa cumplir con los compromisos aún en circunstancias cambiantes o adversas; la honestidad, este principio es fundamental y determinante en la personalidad del individuo, ya que determina su manera de actuar y otorga la pauta para confiar en una persona.

Las actitudes interpersonales, que debe manejar el agente de seguridad privada deben de ser:

¹⁷ William Juárez, Reilly. **Relaciones humanas venturosas**. Pág. 96.



- a) Cortesía.
- b) Atención.
- c) Amabilidad.
- d) Cordialidad.
- e) Sinceridad.
- f) Integridad.
- g) Discreción.
- h) Tolerancia.

“El ser humano debe poseer una serie de valores morales de su personalidad, a fin de llenar con eficacia cada una de sus actividades diarias, el ser guardia de seguridad privada, indiscutiblemente debe cumplir con estos requisitos, principalmente cuando la función de prestar sus servicios se encamina hacia personas, a las que debe valorar y respetar como tales cumpliendo estrictamente con la ley”¹⁸.

4.2.2. Funciones esenciales de los agentes de seguridad privada

En algunas ocasiones al personal que integra las empresas de seguridad privada se le pueden presentar varias situaciones en el desempeño de sus labores, estas pueden tornarse complicadas en las que se debe actuar con profesionalismo y apegado a la ley. Con frecuencia, se verá en momentos difíciles porque la intervención del agente de seguridad privada se deriva con motivo de un conflicto.

¹⁸ Ibid. Pág. 7.

De aquí la importancia del actuar del agente, su profesionalismo y capacitación tecnológica adquirida, le permiten contar con una serie de normas generales de actuación consistentes en principios de seguridad privada que serán de aplicación en la mayoría de casos que se le presente, siendo estos los siguientes:

- a) **La preparación mental del actuar en sus funciones:** el agente de seguridad debe contar con la capacidad de controlar y calmar al infractor de la ley, y detenerlo si fuere oportuno, pero para ello no necesariamente debe basarse exclusivamente en el uso de la fuerza, medio que deberá utilizar solo en los casos realmente imperativo y en justa medida.

El agente de seguridad privada adecuadamente capacitado y actuando con profesionalismo, debe dominar otras técnicas que sin lugar a dudas le ayudarán a resolver en gran medida las situaciones embarazosas que conlleva su profesión, dentro de esas técnicas se pueden mencionar la experiencia, el uso de su cuerpo, de su equipo, y ante todo el uso de su capacidad mental.

- b) **Manejo de crisis:** el agente de seguridad privada, debe tener la capacidad y técnica al actuar con profesionalismo en el momento de una crisis ocasionada por un conflicto, tener personalidad para controlar la situación, actuar con inteligencia utilizando el plan de protector, de conciliador, de autoridad, y de mediador, utilizando la cortesía, la súplica juntamente al tono autoritario, como una forma de persuasión adecuado, no tratando con ello de negar el peligro sino mantenerse bajo control en lo que debe hacerse en los momentos de crisis.

4.2.3. Responsabilidad del agente de seguridad privada

“Un guardia, un vigilante o un escolta de seguridad privada, tienen como misión central mantener el orden en un determinado lugar, velar por el respeto y cumplimiento de las normas y prevenir robos u otros hechos de violencia. Este trabajo, se realiza mediante el cumplimiento de muchos requisitos y responsabilidades que a veces no son captados a simple vista, tal como un entrenamiento físico y mental, manejo de tecnología y un alto profesionalismo en su accionar”¹⁹.

Entre las funciones de un agente de seguridad privada, está el control de ingresos. En gran cantidad de edificios públicos y privados o bancos, los guardias de servicio de seguridad privada deben inspeccionar la vestimenta y los bienes personales de las personas que desean ingresar.

Para esta actividad emplean escáneres y detectores de metales para evitar el acceso de objetos peligrosos, o personas que se consideren sospechosas. Las entidades prestadoras de ese servicio suelen contar con pautas estrictas de admisión y es tarea del personal, ponerlas en práctica, lo que exige una atención minuciosa.

La necesidad de prevenir hechos delictivos exige al personal extender la vigilancia a todo el edificio, por lo que deben recorrer el mismo y reportar cualquier anomalía que constituya riesgo o peligro a la propiedad, valiéndose para ello también de los circuitos cerrados de filmación que posea el edificio.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 97.



De conformidad con la nueva ley que rige este servicio, el agente de seguridad privada se le permite portar armas de fuego, según la clasificación que tenga, por lo que es fundamental el entrenamiento y el conocimiento sobre el uso correcto de este equipo, el que debe usar exclusivamente en función de las actividades que realiza y nunca fuera de estas, por lo que es importante la capacitación y profesionalización constante.

Otro de los elementos que se podría catalogar como fundamental del trabajo del guardia de seguridad privada, es el comunicador de radio portátil; incluso la tecnología de hoy permite que toda persona posea un celular, el cual al usarlo permite la oportunidad de realizar grabaciones de acontecimientos inmediatos que conllevan a pruebas fehacientes dentro de un futuro proceso penal. De esa manera, el agente puede estar en contacto permanente con sus colegas o su base de operaciones para reportar cualquier novedad, presencia sospechosa o inconveniente que requiera su intervención.

El agente de seguridad privada durante su trabajo debe vestir el uniforme correspondiente de la empresa de seguridad privada que pertenezca, con las respectivas insignias y logotipos que los identifican como miembros de seguridad privada, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, de conformidad con la ley, es la encargada de aprobar el uniforme, diseño y color, insignias y distintivos del personal, así como la identificación de vehículos automotores si los tuviera para la prestación del servicio. Desde luego, la empresa de seguridad debe contar con la autorización respectiva de parte de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, es decir que debe respaldarse con la respectiva licencia de operación.



4.3. La jerarquía o mando en las empresas de seguridad privada

A partir de la globalización, se agudiza la competencia en los servicios de seguridad privada, el profesionalismo y las exigencias de los clientes al solicitar servicios de seguridad privada que permiten el permanente desarrollo de nuevas tecnologías.

4.3.1. Conocimiento de jerarquía del agente de seguridad privada

La Ley de Servicios de Seguridad Privada Decreto: 52-2010 del Congreso de la República, estipula que; "...el personal que ejerza cargos de dirección o de confianza, en la empresa de seguridad privada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No ser miembro o funcionario activo del ejército de Guatemala, del ministerio encargado de la seguridad, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, o del sistema penitenciario, o cualquier otro órgano o institución de seguridad o inteligencia del Estado.
- c) Carecer de antecedentes penales y policíacos en delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala o procesados por los mismos.
- d) No haber sido propietario de empresa individual, accionista de sociedades propietarios de empresas de seguridad privada, o haber ejercido cargos de dirección o de confianza en empresas de seguridad privada, cuya autorización



para funcionar hubiera sido cancelada por incumplimiento de sus deberes legales, o reglamentarios, en el momento en que tal incumplimiento se produjo.

- e) Si con anterioridad hubiese prestado sus servicios en el ejército, la Policía Nacional Civil, órganos de inteligencia del Estado u otra empresa de seguridad privada, acreditar que su baja o retiro se originó por causas que no implican la comisión de delito, la violación de derechos humanos o incumplimiento de sus obligaciones”. De conformidad con el Artículo 29 del Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

La ley de la materia señala los requisitos específicos que debe llenar el personal que ejerza los cargos de director o puestos de confianza de las empresas de seguridad privada, mismos que indican que estas personas, son personas con capacidad para ejercer mando, siendo también honorables, sin antecedentes delictivos, y que al momento de prestar el servicio se encuentren desligados de las instituciones del Estado que se encargan de la seguridad pública.

Por estas razones es importante indicar que; “...dentro de las empresas prestadoras de servicio de seguridad privada, debe existir una jerarquía o mando con el propósito de que haya orden y disciplina y subordinación, con el fin de delegar funciones y responsabilidades. Normalmente, una empresa de seguridad privada se encuentra constituida por la siguiente jerarquía:

- a) Gerente general: su insignia es una barra horizontal con cuatro círculos por encima y es la persona responsable de velar que las acciones operativas y

administrativas de la empresa se cumplan, encargado de establecer las políticas de servicio, control y ordenamiento interno de conformidad con la ley que regula los servicios de seguridad privada.

- b) **Sub gerente general:** su insignia es una barra horizontal con tres círculos por encima, es la persona encargada de sustituir al gerente general en su ausencia, dirige, coordina y ejecuta las acciones de fiscalización y control, vela porque los servicios de seguridad privada que presta la empresa, se rijan por la legislación nacional y el arreglo contractual con los usuarios.

- c) **Gerente de operaciones:** su insignia es una barra horizontal con dos círculos por encima, es la persona encargada de las operaciones realizadas por el personal de agentes uniformados y los servicios especiales prestados por la empresa, reporta directamente al gerente general todas las acciones que están bajo su mando o control. Crea el enlace con las fuerzas de seguridad del Estado en las actividades que sean necesarias.

- d) **Supervisor regional:** su insignia es una barra horizontal con un círculo por encima, es la persona que tiene a su cargo la coordinación de los supervisores departamentales de su región y uno o varios grupos de trabajo en una región y supervisa las operaciones fiscalizando a los coordinadores del área y coordinadores de puestos de su departamento, sus actividades las reporta directamente al gerente de operaciones de la empresa.

- e) **Supervisor departamental:** su insignia es cuatro círculos colocados en forma horizontal, es la persona que tiene a su cargo uno o varios grupos y puestos de trabajo en su departamento y supervisa las operaciones fiscalizando a los coordinadores del área y coordinadores de puestos de su departamento, sus actividades las reporta directamente al supervisor general y rinde informe al gerente de operaciones.

- f) **Coordinador de área:** su insignia son tres círculos horizontales, es la persona que tiene a su cargo uno o más coordinadores de puestos, vela porque la presencia física de los agentes se mantengan en los puestos bajo sus coordinadores en los plazos establecidos, verificando la puntualidad y asistencia del personal operativo, debe de estar presente en el momento del relevo fiscalizando en los puestos de servicio las armas y municiones con el fin de mantener registrada la cadena de custodia. Sus actividades las reporta directamente con el supervisor departamental y rinde informe al supervisor regional.

- g) **Supervisor de puestos de servicio:** su insignia son dos círculos horizontales, es la persona que tiene a su cargo uno o más grupos de trabajo dentro de un puesto o grupo de puestos homogéneos, vela porque la presencia física de los agentes se mantenga en los plazos establecidos verificando la puntualidad y asistencia del personal operativo, debe de estar presente en el momento del relevo fiscalizando en los puestos de servicio las armas y municiones, con el fin

de mantener registrada la cadena de custodia, sus actividades las reporta al coordinador de área y rinde informe al supervisor departamental.

- h) **Jefe de grupo:** su insignia es un círculo en el hombro, es el agente responsable de un grupo de agentes en su puesto de servicio, es el responsable que el servicio se preste de acuerdo a la ley de la materia y demás leyes conexas. Reporta sus actividades al supervisor de puestos de servicios y rinde informe al coordinador de área.

- i) **Agente:** es la persona operativa de la empresa de seguridad privada, debidamente capacitado y certificado bajo el control de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, reporta sus actividades y novedades directamente al jefe de grupo y rinde informe al coordinador de área.

Tomando en cuenta que la jerarquía es la forma de organización que se le asigna a diversos elementos de un mismo sistema que puede ser indistintamente personas animales o cosas, ascendiente o descendientemente por criterios de clase, poder, oficio, autoridad o categoría o cualquier otro tipo que se ocurra, aun siendo el más arbitrario pero que tienda y cumpla con un criterio de clasificación, esto implica que cada elemento estará subordinado al que tenga por encima suyo, con la excepción, claro está de aquel que ocupe el primer lugar en la jerarquía.

También, el término jerarquía es ampliamente utilizado en el círculo de gestión de las organizaciones, para hacer alusión de la cadena de mando que generalmente observan

estas y que van en orden descendiente desde los puestos más altos o jerárquicos en los que se encuentre el presidente o el gerente general, seguido por los intermedios, algún empleado profesional calificado.

El tipo de jerarquía que se debe de dar en una empresa de seguridad, por la clase de actividad a la que se dedica en cuanto a la toma de decisiones rápidas carentes de dilación y generalmente deben de ser acertadas, hace que esta jerarquía funcione razonablemente bien, tiene obligadamente que establecerse con claridad quien es el superior jerárquico para la toma de decisiones y asignación de funciones, tal es el caso de las empresas de seguridad privada en Guatemala, en donde la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada dispone una estandarización y simbología de jerarquías en el mando que deben seguirse y se identifican así:

- a) Gerente general, le corresponde el nivel nueve.
- b) Subgerente general, le corresponde el nivel ocho.
- c) Gerente de operaciones le corresponde el nivel siete.
- d) Supervisor regional, le corresponde el nivel seis.
- e) Supervisor departamental, le corresponde el nivel cinco.
- f) Coordinador de área, le corresponde el nivel cuatro.



- g) **Coordinador de puestos, le corresponde el nivel tres.**

- h) **Jefe de grupo, le corresponde el nivel dos.**

- i) **Agente, le corresponde el nivel uno.**

Estas categorías demuestran claramente el nivel de mando y jerarquía que debe existir en las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, para poder desempeñar sus labores, en donde la disciplina y el orden deben siempre estar presentes para cumplir con el trabajo encomendado como lo es la seguridad principalmente.

4.3.2. Disciplina de los agentes de seguridad privada

Siendo la disciplina, la coordinación de actitudes con las cuales se instruye para desarrollar habilidades o para seguir determinado código, cita u orden, lo que significa que es la forma de instruir a una persona a tener un determinado código de conducta u orden, es decir que es un patrón particular de comportamiento, cuyo objetivo es mantener el orden y cumplimiento de disposiciones para alcanzar un fin determinado.

“La disciplina en una empresa de seguridad privada, se refiere a la regulación del comportamiento de su personal en las labores que realiza en donde el adiestramiento y obediencia juegan un papel determinante y la jerarquía interna delimita funciones y atribuciones en sus miembros, así como enmarca la responsabilidad que adquiera cada

miembro en el cumplimiento de sus labores cotidianas que se ve reflejado en la eficacia y profesionalismo²⁰.

El personal de las empresas de seguridad privada, por estar organizada con un sistema de jerarquía disciplinada para el cumplimiento de sus labores, es indispensable que sus miembros practiquen una severa disciplina que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías. La disciplina de los agentes de seguridad de las empresas privadas, consiste en la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directrices y más disposiciones institucionales y el acatamiento de las órdenes en marcadas de la superioridad, estas deben de ser concretas y claras de tal manera que puedan cumplirse sin objeción ni replica y cuando las mismas sean imprecisas o confusas, el subalterno puede solicitar la aclaración necesaria, sin que esta solicitud se entienda como negativa al cumplimiento de una orden emanada por el superior jerárquico.

“Por otro lado, el subalterno no se encuentra obligado a obedecer y cumplir órdenes que sean manifiestamente ilegales y que traigan como resultado la comisión de un hecho delictivo, la violación de la ley o reglamentos u órdenes superiores permanentes, que en caso de hacerlo, la responsabilidad recaerá sobre el superior jerárquico y el subalterno. La relación entre los superiores y el subalterno se debe fundamentar en el respeto mutuo, en donde la disciplina y el orden sean el factor predominante para el buen entendimiento de la actividad laboral que realizan²¹.

²⁰ **Ibid.** Pág. 157.

²¹ Dirección general de servicios de seguridad privada. **Ob. Cit.** Pág. 21.

Tomando en cuenta que el agente de seguridad privada, debe cumplir estrictamente con la ley, por lo que debe observar que los prestadores de servicio de seguridad privada tienen prohibido:

- a) Intervenir en actividades que alteren el orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.
- b) En el ejercicio de sus funciones u obligaciones, ejercer algún tipo de control sobre opiniones políticas, gremiales, sindicales, o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones.
- c) Dentro de sus funciones y obligaciones, crear o mantener bancos de datos con el objeto de mantener el control definido en la literal anterior, o crear archivos que violen el derecho de protección de datos personales.
- d) Comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones, sobre sus clientes, personas relacionadas a estos, así como los bienes y efectos que custodien excepto cuando se trate de asuntos de seguridad de Estado.
- e) Participar en forma personal, cuando se encuentra en funciones en reuniones y manifestaciones de carácter político.
- f) Realizar operaciones electrónicas, técnicas, encubiertas y de investigación de cualquier índole que correspondan a las instituciones del Estado.
- g) Ser miembro o funcionario en activo del ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República de Guatemala, Ministerio Público,

Policía Nacional Civil, sistema penitenciario o cualquier otra institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado.

- h) No portar cuando esté en servicio la credencial extendida por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.**
- i) Realizar sin autorización y sin formar parte del servicio registros a personas o vehículos o retener en forma prolongada y sin justificación documentación personal.**
- j) Prestar servicios de seguridad privada, incluyendo aquellos servicios que impliquen el uso de la fuerza y armas de fuego de forma indebida y desproporcionada con relación a las funciones y niveles de seguridad necesarios, objetivos y naturaleza señalados en la ley, así como no tomar las medidas para evitar la afectación de la vida e integridad física y demás derechos de las personas.**
- k) Ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.**

Las violaciones establecidas y descritas, contenidas en el Artículo 59 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, dan lugar al cese de funciones del personal infractor, independientemente de las responsabilidades penales y civiles en que incurra.

Lo antes expuesto, implica que el personal que integra las empresas de seguridad privada e incluso las personas individuales que prestan el servicio de seguridad privada deben acatar disciplinadamente estas disposiciones, tomando en cuenta que su inobservancia provoca responsabilidad penal y civil ante el Estado de Guatemala que trae como resultado la sanción respectiva.



4.3.3. Normas de ética en los servicios que prestan los agentes de seguridad privada

Tomando en cuenta que la ética es la rama de la filosofía que estudia la bondad o la maldad de los comportamientos se tiene como centro de atención a las acciones humanas y aquellos aspectos de la misma que se relacionan con el bien, la virtud, el deber, la felicidad, y la vida realizada. La ética estudia lo que es la moral, como se justifica racionalmente y como se ha de aplicar posteriormente a nivel individual y a nivel social. En la vida cotidiana constituye una reflexión sobre el hecho moral, busca las razones que justifican la adopción de un sistema moral u otro. Su significado proviene del latín *ethicus*, que significa carácter, se trata del estudio de la moral y del accionar humano para promover los comportamientos deseables.

En el personal de las empresas de seguridad privada, los códigos de ética constituyen un conjunto de normas y lineamientos fundamentados en valores que sientan las bases para que las personas puedan desempeñar y relacionarse entre sí, se basa en el respeto a la dignidad de las personas y de la sociedad misma, estas normas son de observancia obligatoria y de aplicación general y se enmarcan en los principios siguientes:

Principio de respeto por la dignidad de las personas: se considera el principal ya que es el fundamento de los demás principios éticos. El respeto por la dignidad reconoce el valor inherente de todos los seres humanos sin importar diferencias en relación con el

estatus social, origen étnico, género, preferencia sexual, edad, creencia religiosa, capacidades o cualquier otra característica.

El respeto por la dignidad de las personas se puede expresar de diferentes formas en la sociedad y se puede representar así:

- a) Respeto por el valor único y la dignidad inherente a todos los seres humanos.
- b) Respeto por la diversidad de las personas y pueblos.
- c) Respeto por las costumbres y las creencias de otras culturas, siempre y cuando no contradigan el principio de respeto por la dignidad de las personas y los pueblos o cause serio daño a su bien estar.
- d) Derecho al acceso de información.
- e) Privacidad para los individuos, familias, grupos y comunidades.
- f) Protección de confidencialidad de la información personal.

Los agentes de seguridad privada deben tener un alto grado de conocimiento de lo que es la ética y aplicarla en su trabajo diario, dándole un significado muy alto a los valores humanos en donde el respeto a la privacidad, a la dignidad de las personas, a la protección de la confidencialidad, equidad y justicia deben siempre imperar en el desempeño a su trabajo.

Principio del cuidado competente del bien estar de otros: este principio se basa en que los agentes de seguridad privada demuestren una preocupación activa por el entorno y por las personas a quienes trabajan, incluyen la responsabilidad del agente de

seguridad privada en desarrollar y emplear métodos y técnicas que encaminen a la protección de las personas y sus bienes tomando en cuenta algún efecto dañino como resultado de sus acciones, evaluando por lo tanto las acciones a seguir de acuerdo al caso y circunstancias que se presenten.

Para la aplicación de este principio, el agente de seguridad privada debe tomar en cuenta los siguientes valores.

- a) Preocupación activa por el bien estar de individuos, familias grupos y comunidades.
- b) Maximizar los beneficios y minimizar los daños potenciales a los individuos o grupos y comunidades.
- c) Autoconocimiento de sus propios valores, actitudes, experiencias y contexto social influyen en sus acciones, interpretaciones, elecciones y recomendaciones.
- d) Respeto por la capacidad de individuos o grupos, para tomar decisiones por sí mismos, para cuidar de sí mismos y entre sí.

Este principio implica que el agente de seguridad privada, dentro de su profesionalización debe de estar capacitado e instruido en la aplicación de los valores arriba señalados para demostrar confianza y seguridad en su trabajo.

Principio de integridad en las relaciones: la integridad en el agente de seguridad privada, debe de ser importante en la realización de su trabajo y tiene que ser

demostrada para lograr mantener la confianza en las personas o instituciones que presta su servicio. Ellos deben demostrar precisión y honestidad.

Por otro lado la ética profesional, regula las actividades que realizan los individuos en el marco de una profesión, en ese sentido se trata de una disciplina que se encuentra incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad.

Por lo antes expuesto, la ética coadyuvante en la capacitación y profesionalismo juega un importante papel en la formación de un agente de seguridad privada, sea este una persona individual o bien que pertenezca a una empresa de seguridad privada. Ello, determina moral y psicológicamente las actitudes y decisiones que debe tomar o asumir la persona que se dedica a esa labor, por lo que la tecnificación y modernización en el equipo que utiliza el personal vendría hacer complemento de formación siendo su capacitación y profesionalismo el ingrediente esencial para llevar a cabo su función.

4.4. Actuaciones, funciones y obligaciones del personal de las empresas de seguridad privada

4.4.1. Preparación mental del accionar del agente de seguridad privada

“En el servicio de seguridad, que presta el agente de seguridad privada en el ejercicio de su función pueden presentarse diferentes situaciones, a menudo difíciles de manejar

principalmente si no hay capacitación y suficiente profesionalismo ya que normalmente el acontecimiento en el que se tendrá que intervenir deriva de un conflicto”²².

De esa cuenta que el agente de seguridad privada, debe aplicar una serie de normas generales de actuación, contenidos en los principios de seguridad privada los que deben de ser aplicados en casi todos los casos, una de ellas es su preparación mental en la aplicación de sus labores.

El agente de seguridad debe tener la capacidad de calmar al infractor de la ley y posiblemente detenerlo si fuese necesario evitando basarse exclusivamente con el uso de la fuerza, utilizando la misma solo cuando sea realmente necesario, por lo que debe de utilizar las técnicas que le ayudaran a resolver la situación en las que solo puede utilizar si verdaderamente esta profesionalmente capacitado.

Dentro de esas técnicas sobresalen: la experiencia, el uso de su cuerpo, uso de su equipo y uso de su mentalidad; por lo que debe de emplear cada una de estas técnicas de acuerdo a las necesidades en cada caso que se le presente.

El agente de seguridad privada fundamentalmente nunca debe subestimar al sospechoso, no debe dejarse influir por la apariencia de una persona, por su aspecto físico, talla, edad, sexo, o apariencia, debe estar siempre vigilante analizando y observando la situación, haciendo un reconocimiento al medio que lo rodea antes de actuar.

²² Ibid. Pág. 109.

4.4.2. Manejo de crisis

“La población normalmente actúa conforme a la ley, y en un momento de crisis acata órdenes e instrucciones de la autoridad o de un guardia de seguridad privada. Comúnmente las indicaciones verbales son suficientes para que las personas entren en razón y desistan de actitudes hostiles”²³.

Para que se concretice la orden o instrucción dada por el guardia de seguridad privada y surta el efecto deseado, es conveniente que ese elemento de seguridad actúe con profesionalismo, que su accionar sea persuasivo y en el momento oportuno con tono firme de voz con la apropiada inflexión para que se ejerza un efecto psicológico sobre el receptor de las palabras, es importante que el agente de seguridad este investido de autoridad, el uniforme y el equipo que posee provoca un efecto psicológico sobre las demás personas, es imprescindible que el elemento de seguridad privada utilice su autoridad moral, para controlar en todo momento la situación.

Otra de las actitudes en la formación profesional de la personalidad del agente de seguridad privada debe de ser la paciencia y la firmeza en sus decisiones, cuando halla controversias y deba realizar funciones de arbitraje, es quien debe imponer las reglas, indicando en primer lugar que debe de hablar una persona a la vez, decidiendo el momento en el que cada quien le corresponde, exponer su punto de vista con el fin de ser posible solucionar el conflicto o controversia.

²³ Montesinos. **Ob.Cit.** Pág. 99.

En relación al delincuente, el agente de seguridad privada no debe permitir que le ponga las manos con el ánimo de ser agredido, debe centrarse y enfocar su atención al agresor, una advertencia podría surtir efecto para que cese la agresión, aunque también esa agresión podría tratarse del principio de un ataque en contra del elemento de seguridad privada, lo que debe evitarlo drásticamente, ya que el agente de seguridad privada en ese momento representa la autoridad.

En relación a la gravedad de ese posible ataque, el agente de seguridad privada debe tomar en cuenta lo que indica el Código Penal, en relación del delito de atentado contenido en el Artículo 408, al delito de resistencia que señala el Artículo 409, el de desacato a la autoridad, Artículo 412, y desobediencia, para que tenga sustento legal su accionar.

Cuando el conflicto no puede resolverse con las buenas artes y el uso de la palabra y el diálogo no son suficientes, el agente de seguridad privada, debe acudir al uso de la fuerza física, misma que en todo momento debe utilizarse con profesionalismo y de forma razonable y proporcional a cada situación en particular.

“El agente de seguridad debe de estar capacitado, para poder reaccionar mentalmente con rapidez en relación al uso de la fuerza, y establecer si la persona esta armada, que tipo de arma tiene, cuantos oponentes son, cuáles son sus edades, su constitución física, que tipo de delincuente es, que personas se encuentran en riesgo, y quienes podrían salir lesionadas”²⁴.

²⁴ Dirección general de servicios de seguridad privada. **Ob. Cit.** Pág. 21.



Para desempeñar la fuerza física es importante que el elemento de seguridad privada, se encuentre en buenas condiciones físicas, puesto que cuando se está de servicio la torpeza física, le resta eficiencia en el accionar. Al analizar las funciones que realiza el elemento de seguridad privada, es necesario destacar que dicho personal debe de estar en constante capacitación para desempeñar su labor y actuar su labor.

Ello, debido a que desempeña un trabajo altamente riesgoso, en donde por determinadas situaciones que se pudieran dar, su labor eficaz evitará en muchas ocasiones peligros y riesgos innecesarios y muchas veces salvando la vida de las personas o su bienes, por lo que se considera que el profesionalismo es verdaderamente necesario para el personal que labora en esta clase de trabajo.

4.4.3. Conceptos fundamentales que debe saber el agente de seguridad privada

El agente de seguridad privada debe conocer los principios y normas legales que regulan la creación y funcionamiento de una empresa de seguridad privada, así como la actuación de su personal, principalmente con los mandatos y prohibiciones implícitas de la ley, especialmente las normas contenidas en la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada contenida en el Decreto legislativo 52-2010 del Congreso de la República.

Ello, principalmente en lo relacionado a la estructura y funcionamiento de una empresa de seguridad privada, y los requisitos para ser miembro del personal de dicha entidad así como también, tener el conocimiento básico del papel que desempeñan los



principios y normas contenidas en la Constitución Política de la República Guatemala, en relación al derecho y protección a la vida que le otorga la suprema ley a las personas en toda la República.

Así también, debe de tener el conocimiento básico de las demás leyes que se relacionan con su trabajo para poder definir y diferenciar que comportamientos y conductas de las personas pueden o podrían considerarse como delitos o faltas, tener un conocimiento básico de las responsabilidades de cada una de estas conductas.

4.4.4. Concepto de ley

Es fundamental que el agente de seguridad privada tenga el conocimiento básico de ciertos conceptos que constantemente aplica en su trabajo, como por ejemplo de que entiende por ley y su concepto.

El concepto de ley dentro del ámbito jurídico puede decirse y entenderse como aquellas normas generales y de carácter obligatorio que han sido dictaminadas por el poder correspondiente, con el objeto de establecer órganos que permitan alcanzar determinadas metas o para la regulación de las conductas humanas. En caso de que las leyes no sean cumplidas, la fuerza pública tiene el deber y la obligación de sancionar a la persona o institución correspondiente.

Las leyes para su mejor comprensión pueden ser de tres clases: las leyes prescriptivas, que son aquellas que tiene como objeto la regulación de determinadas conductas, las



leyes orgánicas; son las creadas por las instituciones de derecho; y por último, las leyes constitucionales que son las que detallan algún precepto de carácter constitucional, que están contenidas en la ley constitucional.

Algunas características del concepto de ley dentro del derecho son: su obligatoriedad, impersonalidad, abstracción, permanencia y generalidad. La obligatoriedad implica que todas y cada una de las personas deben respetar y cumplir las leyes, incluso cuando estas estén en contra de su propia voluntad; son impersonales, por el simple hecho de que las leyes no son creadas para aplicarse a una determinada persona, sino a un número indeterminado de personas; son abstractas, porque se aplican a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos. Se dice que la ley es permanente en virtud de que son creadas con carácter indefinido y que solo dejan de tener vigencia cuando son subrogadas, abrogadas o derogadas a partir de leyes posteriores. Otra característica es su generalidad, lo que implica que son aplicables a todos aquellos individuos que presenten las condiciones señaladas o indicadas en la ley.

Las leyes entonces son una manera de controlar la conducta de los seres humanos a fin de limitar el libre albedrío y permitir una mejor convivencia entre los miembros de una determinada sociedad. En caso de incumplimiento las personas son sancionadas.

Por lo antes expuesto, el agente de seguridad privada, debe de estar instruido y capacitado con los conocimientos básicos, lo que significa la ley y su aplicación cuando se está trabajando, deben comprender que ley es aquella norma de observancia



general y de carácter obligatorio, es decir que la misma se impone aún en contra de la propia voluntad y que todas las personas la tienen que cumplir. Esto implica que el elemento de seguridad privada, en un momento dado se encuentra obligado a cumplir y hacer que la ley se cumpla, respetando los derechos básicos de las personas y hacer que las mismas cumplan con la ley. Estos conocimientos únicamente podrán ser aplicados cuando el agente de seguridad privada tenga la suficiente instrucción para actuar en su trabajo, por lo que las empresas de seguridad privada están obligadas en darle a su personal el suficiente profesionalismo en la labor que realizan.

4.4.5. Generalidades y observancia del derecho

Otro de los conceptos fundamentales con que debe contar el agente de seguridad privada en su formación, son los conocimientos básicos de lo que debe entender en relación a lo que es y qué comprende el derecho, por lo que debe de tomarse en cuenta este principio.

“El derecho es el conjunto de normas jurídicas, que imponen deberes y confieren facultades provistas de una sanción por parte del Estado, que permiten a la sociedad tener los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad, y justicia”²⁵.

Se caracteriza por imponer deberes y normas, confiere facultades, se encuentra provisto de sanción y es ejercitada por el Estado. También, se dice que el derecho son normas dictadas, promulgadas, y sancionadas por la autoridad pública, aún sin el

²⁵ **Ibid.** Pág. 7.



consentimiento de los individuos, y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

Sus características generales, hacen referencia a que deben ser disposiciones aplicadas a un número indeterminado o indefinido de personas; es obligatoria, esto se refiere a que la norma debe de ser necesariamente cumplida, para tal caso existen órganos judiciales que obligan a la observancia de la misma imponiendo sanciones a los infractores y es impersonal, porque no va dirigido a una persona en específico.

Los principios generales del derecho, son los enunciados normativos más generales que aunque no fueron integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos, son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio derecho como totalidad.

Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrinas y por los juristas en general, sea para integrar derechos legales o para interpretar normas judiciales cuya aplicación resulta dudosa.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema investigado señala la importancia que la existencia de empresas privadas sea digna de reconocimiento, por regir su actividad como la ley lo ordena, contando con personal verdaderamente profesionalizado, pero al mismo tiempo se observa también que existen algunas empresas privadas de seguridad que no cumplen con la ley para su creación y funcionamiento.

Ello, no importando los errores o situaciones ilegales, que al final repercuten en la población guatemalteca, las cuales se dan porque estas entidades privadas de seguridad incumplen las obligaciones establecidas en la normativa vigente del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, atreviéndose a contratar personal con la mínima o casi nada de experiencia en conocimientos de servicios de seguridad privada, o peor aún sin conocimientos en manejo de armas de fuego, haciendo falta supervisión, control, y fiscalización por parte de los entes involucrados en el tema de seguridad privada.

Se recomienda con la tesis la profesionalización y actualización tecnológica en las tres categorías de empresas que prestan servicios de seguridad privada en Guatemala y que se encuentran sometidas a la obediencia de lo establecido en el marco jurídico legal, siendo las mismas aquellas que siguen desarrollando sus actividades dejando a un lado algunos requisitos indispensables o principales de la ley específica para el cumplimiento del marco legal vigente.





BIBLIOGRAFÍA

ALTAMIRA JUÁREZ, Jairo Alexander. **Actualización tecnológica de la seguridad privada**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.

BOCANEGRA SIERRA, Raúl. **Los Estados en el derecho**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Oviedo, 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico, locuciones máximas y aforismos latinos y castellanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1995.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. **Manual del curso básico de agentes de seguridad privada**. Guatemala: Ed. Delgado Impresos & Cía. Ltda, 2012.

MONTESINOS ESPES, David Arnulfo. **Escolta de seguridad privada**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1988.

REILLY, William John. **Relaciones humanas venturosas**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Menor, 1961.

RODRÍGUEZ VILLACORTA, Brenda María. **Diccionario jurídico-policia**. Barcelona, España: Ed. Sociedad, 1990.

RUIZ DE GRIJALVA, Alfonso. **El contrato de trabajo**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Guatemala, 1988.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Carlos Alfredo. **El contrato de trabajo**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Justicia, 1989.

SANTOS AZUELA, Héctor Alejandro. **Elementos del derecho del trabajo**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1994.

WILLIAMS JUÁREZ, Reilly. **Relaciones humanas venturosas**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1996.



YÁNES SILVA, Henri Eduardo. Fundamentos de las empresas de seguridad. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1989.

ZOBEIRA ESTEBEZ, Manuel Alejandro. Fundamentos de las empresas de seguridad. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

Ley de Servicios de Seguridad Privada. Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Ley de Armas y Municiones. Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Servicios de Seguridad Privada. Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada. Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.